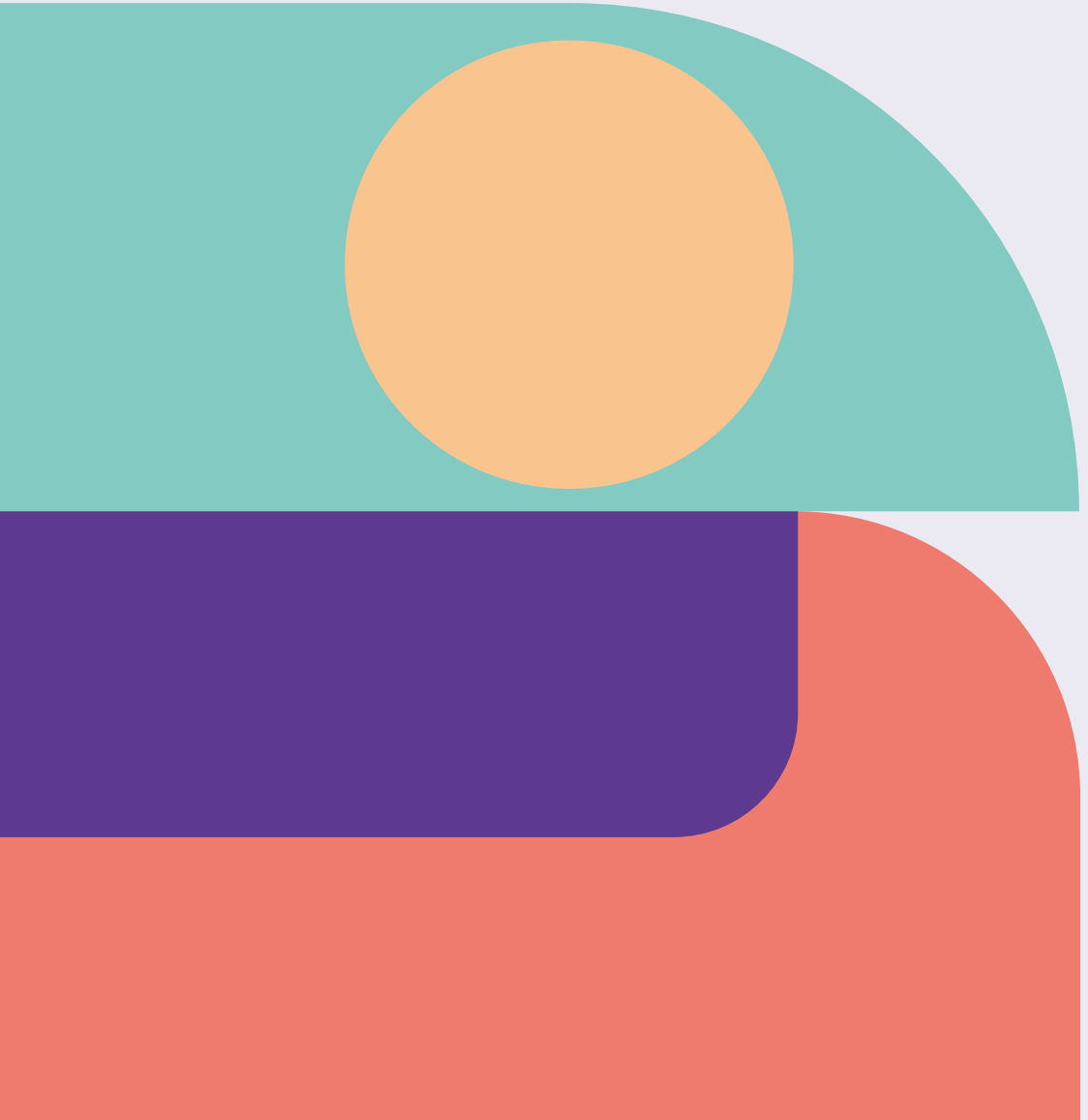


Apuntes procesales
para la defensa de los derechos humanos
JUICIO DE AMPARO



Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

PO
1100
A686a

Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos : juicio de amparo / Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; coordinación Daniel Antonio García Huerta ; apoyo a la investigación Itzel Palestina Lozada y David Rosas Remes ; revisión de contenido Karla Rodríguez de la Vega, Dairee Ramírez Atilano y Salvador Castillo Rangel. – [Ciudad de México, México] : Suprema Corte de Justicia de la Nación, [fecha de publicación no identificada]
1 recurso en línea (125 páginas : _ilustraciones, cuadros ; 22 cm.)

Material disponible solamente en PDF.

ISBN 978-607-552-422-1

1. Juicio de Amparo – Mecanismos de defensa de Derechos humanos – Legislación – México
2. Medios jurisdiccionales de control constitucional – Protección de los Derechos humanos
3. Demanda de Amparo 4. Recursos del Amparo 5. Sentencias de Amparo I. García Huerta, Daniel Antonio, coordinador II. Palestina Lozada, Itzel, investigadora III. Rosas Remes, Daniel, investigador IV. Rodríguez de la Vega, Karla, revisora V. Ramírez Atilano, Dairee Alejandra, revisora VI. Castillo Rangel, Salvador, revisor VII. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos
LC KGF2709

Primera edición: noviembre de 2023

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Créditos

Coordinación: Daniel Antonio García Huerta.

Apoyo a la investigación: Itzel Palestina Lozada y David Rosas Remes.

Revisión de contenido: Karla Rodríguez de la Vega, Dairee Ramírez Atilano y Salvador Castillo Rangel.

Diseño y maquetación: Erika Cruz Hernández.

Asistente de maquetación: Libertad Figueroa Rodríguez.

Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos

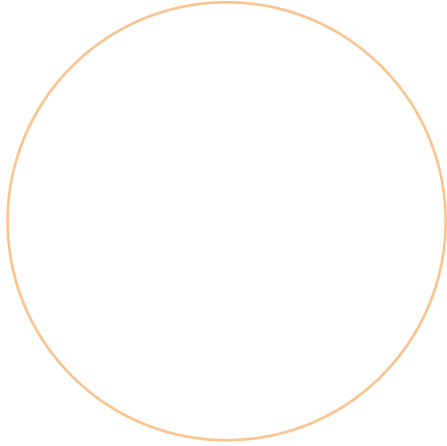
JUICIO DE AMPARO



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Presidente

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

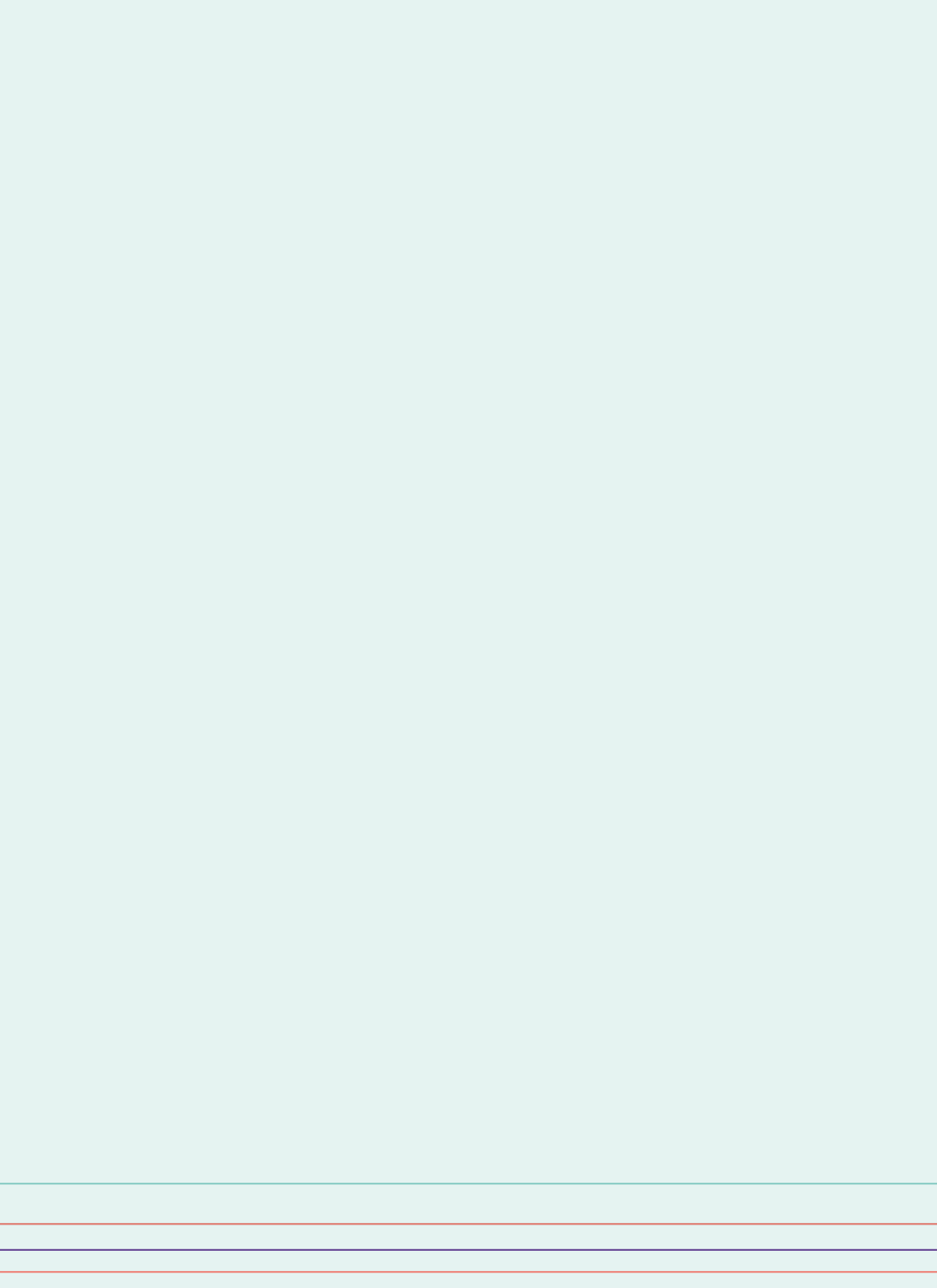
Segunda Sala

Ministro Alberto Pérez Dayán
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Loretta Ortiz Ahlf

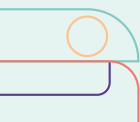
Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

Alejandra Rabasa Salinas
Titular de la Unidad



CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| Nota metodológica | 9 |
| Introducción | 11 |
| A. CONCEPTOS BÁSICOS PARA CONOCER EL JUICIO DE AMPARO | 15 |
| B. EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 29 |
| C. CUESTIONES RELEVANTES QUE CONSIDERAR PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO | 45 |
| La figura del interés en el juicio de amparo | 47 |
| La figura de la suspensión en el juicio de amparo | 51 |
| La suplencia de la deficiencia de la queja en el juicio de amparo | 56 |
| D. ELABORACIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO | 59 |
| E. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO | 67 |
| Las notificaciones en el juicio de amparo | 71 |
| El amparo adhesivo en el juicio de amparo directo | 80 |
| F. LOS RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO | 85 |
| El recurso de revisión en el juicio de amparo | 85 |
| El recurso de queja en el juicio de amparo | 88 |
| El recurso de reclamación en el juicio de amparo | 92 |
| La facultad de atracción en el juicio de amparo | 93 |
| G. LAS SENTENCIAS EN EL JUICIO DE AMPARO | 95 |
| H. EL JUICIO DE AMPARO FRENTE A PROBLEMÁTICAS CONCRETAS | 103 |
| El amparo agrario y la defensa del territorio | 106 |
| El amparo frente a la desaparición forzada de personas | 110 |
| El amparo frente al fenómeno migratorio | 116 |
| Glosario | 120 |
| Referencias bibliográficas | 124 |





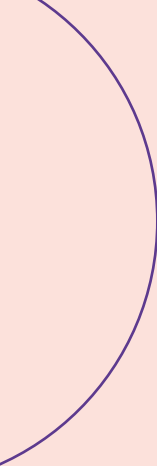
NOTA METODOLÓGICA

Esta publicación forma parte de un conjunto de obras tituladas *Apuntes sobre* que publica la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (en adelante UGCCDH) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN, la Corte o la Suprema Corte) en temas de derechos humanos, igualdad de género y conocimiento científico y especializado.

El conjunto de *Apuntes sobre* es un esfuerzo que hacemos para brindar información práctica que pueda ser utilizada como una herramienta de consulta rápida y concreta para personas que trabajan en áreas jurisdiccionales o de impartición de justicia, así como a quienes litigan o se dedican desde distintas acciones y áreas del conocimiento a garantizar, promover y defender los derechos humanos.

Los *Apuntes sobre* se suman a las demás publicaciones que se han desarrollado desde la Suprema Corte para fortalecer el conocimiento y la difusión de sus sentencias, las normas y los estándares internacionales de promoción de los derechos humanos, también a los desarrollos teóricos novedosos, que incluyen los *Cuadernos de Jurisprudencia* y el *Curso de Derechos Humanos*, ambos, del Centro de Estudios Constitucionales, así como los *Protocolos y Manuales* de la actual Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.

Con el objetivo de ser una herramienta útil y práctica los *Apuntes sobre* se estructuran con preguntas generales de la



temática que se aborda ofreciendo respuestas concretas y debidamente fundamentadas. Para ello, se hace referencia a los preceptos normativos, ya sea de sede nacional o internacional, que sustentan los contenidos desarrollados y se da cuenta de precedentes emitidos por la Suprema Corte en los que se haya abordado el tema.¹

Para facilitar el estudio de los contenidos que presentamos en estos *Apuntes sobre* se integran en distintos apartados del documento esquemas que sistematizan de manera organizada la información planteada y recuadros con información para saber más sobre los puntos que se desarrollan a lo largo de la publicación.

Estos *Apuntes sobre* forman parte de la labor de la Dirección de Participación Social y Promoción de los Derechos Humanos de la UGCCDH y abordan el tema “Aspectos procesales para la defensa de los derechos humanos desde el juicio de amparo”. Esperamos que esta publicación contribuya a la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de todas las personas de manera efectiva y sin discriminación, pero también al fortalecimiento de las habilidades de operadores jurídicos, estudiantes y personas defensoras de derechos humanos para hacer del uso del juicio de amparo una auténtica garantía de estos derechos en el país.

1. Con esta obra se pretende dar mayor difusión a la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, las únicas fuentes oficiales para consultar los criterios son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de las sentencias.


INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2011 representó un cambio paradigmático en la protección de los derechos humanos en nuestro país, así como en la transformación del amparo en un mecanismo fundamental para garantizar el acceso a la justicia y proteger a las personas y los colectivos contra las posibles violaciones a sus derechos fundamentales. Este importante cambio estuvo motivado, en gran medida, por el impulso del litigio estratégico promovido por organizaciones de derechos humanos y por la sociedad civil que, desde hace algunas décadas, han empleado el juicio de amparo como una herramienta fundamental para exigir sus derechos, transformar las políticas públicas e impactar de manera estructural en el ordenamiento jurídico.

Los Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo surgen con la idea de brindar herramientas, fortalecer las habilidades y conocimientos en materia de litigio, así como apoyar y acompañar a las organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, estudiantes de educación superior y público en general que tengan interés en conocer las nociones básicas que conforman a este mecanismo de control constitucional.

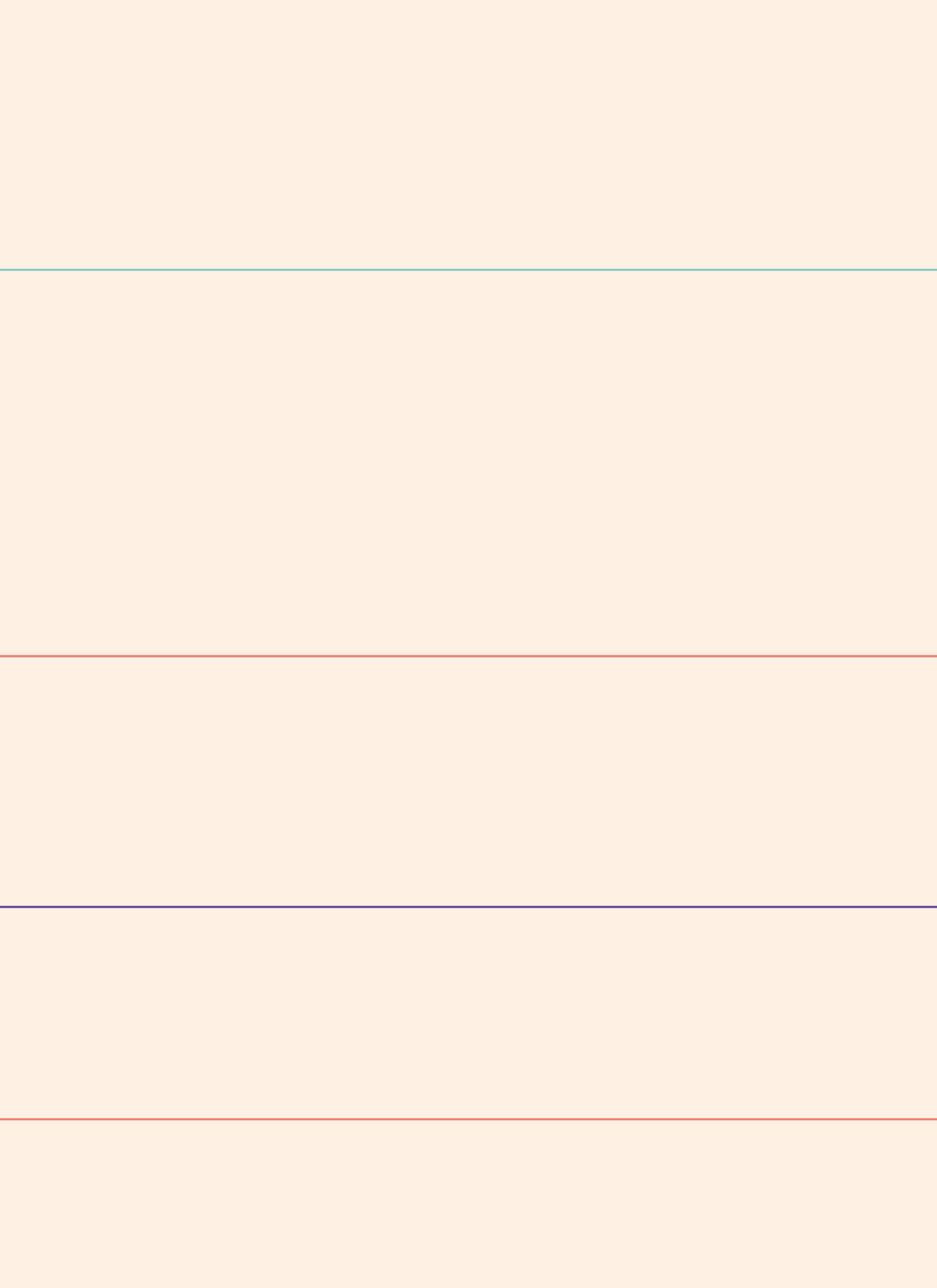
El documento se divide en tres grandes apartados, divididos en 8 capítulos:

1. *Conceptos básicos para conocer el juicio de amparo.* Este



apartado contempla los capítulos 1 y 2, donde se presentan los conceptos básicos sobre los derechos humanos y su marco de protección. También se analiza la estructura del modelo constitucional mexicano en la materia y se presentan los medios de control constitucional para la adecuada garantía de estos derechos.

2. *Fases del proceso de amparo.* En esta sección se describen las reglas procesales del juicio de amparo, los tipos y los elementos que caracterizan al amparo directo y el indirecto, desde la presentación de la demanda hasta que se dicta la sentencia. La descripción incluye las principales etapas en los juicios de amparo, así como los incidentes y recursos que pueden interponer las partes durante el procedimiento. Por la naturaleza propia del contenido de este apartado, contempla el mayor número de capítulos, abordando desde el capítulo 3 hasta el 7.
3. *El amparo para la defensa de los derechos humanos.* Este apartado que contempla el último capítulo aborda el juicio de amparo desde distintos contextos para tener una noción general de cómo y de qué manera proteger los derechos humanos. Estos contextos involucran el uso del amparo en defensa del territorio, para búsqueda de personas desaparecidas, en casos de detenciones arbitrarias, frente a omisiones legislativas y el amparo administrativo en materia migratoria.





CONCEPTOS BÁSICOS
PARA CONOCER
EL JUICIO DE AMPARO



A

Conceptos básicos para conocer el juicio de amparo

Los derechos humanos en México, su protección y respaldo constitucional

La noción general de derechos humanos se basa en la afirmación de que las personas tenemos derechos por el hecho de ser seres humanos. Estos derechos surgen con el objetivo de limitar las actuaciones del poder público, y con ello impedir la incidencia arbitraria del Estado en la vida de las personas, pero también con el objetivo de asegurar el mejoramiento de sus condiciones de vida. De este modo, a partir de las acciones desplegadas por distintos movimientos sociales a lo largo de la historia contemporánea, así como por el desarrollo de las ideas jurídicas y políticas en las distintas sociedades, los derechos humanos han ganado espacios importantes en los textos constitucionales y se han convertido en un elemento sustancial de todo Estado Democrático de Derecho, como el nuestro.²

2. Algunos ejemplos sobre documentos históricos que reconocieron los derechos humanos y establecieron límites frente al poder público, y tuvieron una influencia en las sociedades modernas fueron la Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), Bill of Petition (1628), Bill of Rights (1689), Declaración de Derechos de Virginia (1776), Constitución de los Estados Unidos de América (1787), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), Declaración de los Derechos de la Mujer y del Ciudadano (1791), Habeas Corpus (1830) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece los principios y las reglas de todo el sistema jurídico y político de nuestro país; reconoce la articulación y autonomía de los tres Poderes del Estado, esto es del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial; delimita las actuaciones de las autoridades y les impone obligaciones específicas, pero, sobre todo, reconoce y protege los derechos humanos de las personas. La Constitución es también la ley más importante de nuestro país, por lo que los derechos humanos reconocidos en ella deben ser respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades. En la medida en que los derechos humanos constituyen principios tan relevantes para la vida de todas las personas, una vez que éstos ingresan y son reconocidos por la Constitución, las autoridades no pueden borrarlos o quitarlos, aunque siempre pueden agregar más derechos al texto constitucional.

¿Los derechos humanos sólo están en la Constitución?

Los derechos humanos no sólo están en la Constitución. También hay derechos reconocidos en los tratados internacionales que México ha firmado. Estos tratados son documentos que nuestro país celebra con otros Estados, como Francia, Argentina o Brasil, entre otros, para generar obligaciones entre las naciones que, a su vez, pueden beneficiar a las personas. Algunos ejemplos de este tipo de tratados son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura o la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Durante muchos años, en nuestro país, se pensó que únicamente los derechos escritos en el texto constitucional eran derechos humanos. De hecho, hace no muchos años, la Constitución mexicana no reconocía el concepto de derechos humanos, sino que reconocía ciertas libertades que denominaba "garantías individuales". A pesar de que algunas de estas "garantías" podían ser consideradas como derechos humanos, lo cierto es que no todos los derechos humanos pueden ser entendidos o agrupados bajo el concepto de "garantías individuales". Por tanto, esta visión era bastante problemática porque las autoridades se negaban a reconocer o aplicar derechos humanos reconocidos en algunos tratados internacionales, lo que limitaba de manera importante las posibilidades de garantizar condiciones óptimas y más amplias de justicia.

Afortunadamente, esta situación cambió en el año 2011 cuando la Constitución se reformó para dar paso al reconocimiento material de los derechos humanos. Entre otras cosas, la reforma constitucional en derechos humanos del año 2011 incorporó a nuestra Constitución los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que México hubiere celebrado en el plano internacional. También detalló algunas de las obligaciones que corresponden a las autoridades en materia de derechos humanos y, por último, modificó de manera importante el diseño y los alcances del juicio de amparo para convertirlo en un mecanismo eficaz que permitiera, precisamente, proteger a estos derechos ante posibles vulneraciones por parte de las autoridades o de ciertos actores particulares.

¿Qué es el bloque de constitucionalidad o el parámetro de control de la regularidad constitucional?

El reconocimiento articulado de los derechos humanos contenidos en el texto constitucional, así como de aquellos derechos humanos incorporados en tratados internacionales celebrados por nuestro país, da paso al concepto de bloque de constitucionalidad. Este concepto parte del reconocimiento de que existen normas constitucionales que no están necesariamente escritas en el documento que comúnmente entendemos como "Constitución", pero que, por su especial relevancia e importancia para la vida de las personas y de nuestra sociedad, requieren de una especial protección y consideración por parte de las autoridades.

De esta manera, el bloque de constitucionalidad implica la posibilidad de entender a la Constitución como una clase de binomio que se conforma tanto por el contenido expreso de los artículos previstos en el texto constitucional, pero también de aquellos derechos humanos contenidos en tratados internacionales. Así, puede decirse que hoy por hoy, la Constitución no se agota en los ciento treinta y seis artículos previstos en su texto, sino por un número mucho más amplio de normas que reconocen derechos humanos y que pueden estar en cualquier tratado internacional, siempre que México lo hubiere ratificado.

LA CONSTITUCIÓN COMO **BINOMIO** SE COMPONE DE:

Las normas de derechos humanos contenidas en el texto constitucional en sentido estricto.

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales.

El bloque de constitucionalidad ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la noción de parámetro de control de la regularidad constitucional. De acuerdo con este concepto, en el sistema jurídico mexicano, las normas de derechos humanos no se relacionan en términos jerárquicos sino en términos de su contenido material o sustancia. De este modo, no importa si un derecho humano se encuentra contenido en el texto constitucional o en algún tratado internacional para que las autoridades tengan la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Aunado a ello, la Suprema Corte también ha referido, con base en este concepto, que los derechos humanos constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional porque tales derechos son los que orientan los fines y objetivos de nuestro sistema constitucional. Así, los derechos humanos son, en palabras más sencillas, la columna vertebral de nuestro modelo de justicia constitucional.

Contradicción de tesis 293/2011³

Hechos

El conflicto surge de la contradicción de criterios emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito. En el primer criterio se argumentó que los tratados internacionales se encontraban al nivel de la Constitución y que la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante para todos los organismos jurisdiccionales del país. El segundo argumento planteaba que los tratados internacionales en materia de derechos humanos se encontraban por encima de las leyes federales, pero por debajo de la Constitución y que la jurisprudencia de la Corte IDH era orientadora pero no vinculante.

¿Qué se resolvió?

| | |
|---|---|
| <i>Abandono de la noción de jerarquía</i> | La Corte determinó que, de acuerdo con el artículo primero constitucional, las normas de derechos humanos en nuestro sistema jurídico no se relacionan en términos jerárquicos. Es decir, no importa si un derecho humano está contenido en la propia Constitución o en un tratado internacional que ha sido ratificado por México; pues, ese derecho humano es una norma constitucional que permea en todo nuestro sistema jurídico. |
| <i>Conformación del parámetro de regularidad constitucional</i> | Las normas de derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales celebrados por México conforman la columna vertebral de nuestro sistema jurídico. La integración de estos tipos de normas serán el parámetro de la validez de las demás normas y actos de autoridad. |
| <i>Restricciones expresas a la Constitución</i> | Además del reconocimiento del nuevo parámetro de control de regularidad constitucional y la incorporación de los derechos humanos de fuente internacional a la Constitución, la Corte determinó que cuando el texto de la Constitución establezca alguna restricción de derechos humanos, ésta debe prevalecer en todo momento, frente a cualquier tipo de norma que disponga lo contrario. |
| <i>Obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte IDH</i> | La jurisprudencia emitida por la Corte IDH es vinculante para todas las autoridades judiciales del país, sin importar que México haya sido parte o no del caso de donde derivó la jurisprudencia. |

¿Qué obligaciones tienen las autoridades frente a los derechos humanos?

Tanto la Constitución, diversos tratados internacionales y la doctrina coinciden en señalar que las autoridades tienen, al menos, cuatro obligaciones genéricas frente a los derechos humanos: respetar, proteger, garantizar y promover.

3. Cf. García Huerta, Daniel Antonio, "El bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad en México", en Ibarra Olguín, Ana María (ed.), *Curso de Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, México, 2022.

A. Conceptos básicos para conocer el juicio de amparo

| Obligación | Contenido | Ejemplo |
|-------------------|---|--|
| <i>Respeto</i> | Esta obligación supone que las autoridades orienten su actuar a los límites y parámetros que establece la ley a través de la configuración clara de facultades y prohibiciones respecto del ejercicio del poder público. Esta obligación también aplica para los particulares, quienes no deben interferir en el ejercicio de los derechos y libertades más allá de los límites establecidos por la ley o por la propia naturaleza de los derechos. | Las autoridades tienen la obligación de respetar el derecho a la libertad de las personas, por tanto, no pueden detener o molestar a las personas sin que exista una razón justificada para ello. Es decir, que se trate de la comisión de un delito, que exista una investigación en curso y/o una orden judicial. |
| <i>Protección</i> | La obligación de protección exige que las autoridades adopten las medidas necesarias a fin de evitar la violación de derechos humanos por parte de ellas mismas, de otras autoridades, así como de personas o empresas particulares. La obligación de proteger no sólo implica que las autoridades eviten la consumación de riesgos inminentes para los derechos humanos, sino que también exige que las autoridades adapten todo el entramado institucional y normativo para generar condiciones más amplias y estructurales de protección a los derechos humanos. | Las autoridades tienen la obligación de proteger el derecho a la salud de todas las personas, por tanto, deben contar con un sistema de salud capaz de responder a las demandas y necesidades de la población. Esta obligación se traduce en contar con campañas de prevención sobre enfermedades, pero también con hospitales, médicos y medicinas suficientes. |
| <i>Garantía</i> | La obligación de garantía impone al Estado el deber de asegurar a toda persona el ejercicio libre y efectivo de sus derechos humanos. Por consiguiente, esta obligación impone al Estado adoptar acciones orientadas a asegurar el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, o bien, de sancionar su vulneración a través de procedimientos judiciales. | El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de todas las personas, sobre todo cuando tales derechos fueron vulnerados. Por tanto, tiene la obligación de contar con un Poder Judicial fuerte e independiente que pueda sancionar a las personas y autoridades responsables que vulneraron tales derechos. |
| <i>Promoción</i> | Mediante esta obligación, el Estado debe informar a la población sobre sus derechos, así como de las instituciones y autoridades que existan para protegerlos y garantizarlos. | Las autoridades deben emprender campañas en medios de comunicación, en las escuelas y en otras instituciones públicas con el objetivo de acercar información sobre estos derechos a todas las personas. |

¿Qué pasa si las autoridades no cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos?

Para identificar si alguna norma, acto u omisión cometida por las autoridades del Estado es contraria a algún derecho humano existe una herramienta llamada control de constitucionalidad-convencionalidad. Con esta herramienta, las autoridades judiciales pueden analizar si la conducta de la autoridad resultó o no contraria a los derechos humanos. Se denomina control de constitucionalidad-convencionalidad, precisamente, porque todos los actos u omisiones de las autoridades pueden ser contrastadas y supervisadas a la luz de lo que señalan los derechos humanos que, como ya vimos, pueden estar contenidos tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales.

En nuestro país, el **control de constitucionalidad-convencionalidad** se divide en dos tipos: control concentrado y control difuso.

| Control concentrado | Control difuso |
|--|--|
| El control concentrado de constitucionalidad corresponde, en exclusiva, a las juezas y los jueces federales cuando actúan en procedimientos de amparo. A través de estos juicios, como lo veremos más adelante, las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación pueden declarar que una norma o acto de autoridad es inconstitucional por violar la Constitución, o por ir en contra del contenido de algún derecho humano y, por tanto, pueden declarar su invalidez. | El control difuso de constitucionalidad lo pueden ejercer las juezas y los jueces locales de cada uno de los estados, sin importar su materia, así como las personas juzgadoras federales cuando actúan en procedimientos distintos a los juicios de amparo, es decir, cuando fungen como jueces de procesos federales ordinarios, ya sea civiles, penales o mercantiles. A diferencia del control concentrado, en el control difuso las juezas y los jueces no pueden declarar la invalidez de una norma, sino que únicamente pueden inaplicar esa norma en el caso en concreto. De este modo, aunque la norma pueda seguir existiendo en el sistema jurídico, al menos en el caso concreto no causará un perjuicio o afectación a las partes que participen en el proceso de que se trate. |

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO

El control de convencionalidad llegó a México por medio de la sentencia condenatoria emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. Entre otras cosas, el Tribunal Interamericano determinó que las juezas y los jueces mexicanos deben realizar un control 'automático' de los actos y las normas internas –dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes– a fin de determinar si dichas normas y actos cumplen con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con la Corte Interamericana, como parte de este control, las personas juzgadoras deben tomar en consideración no solamente el tratado, sino también la interpretación que de éste ha hecho la Corte IDH.⁴



4. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco y otros vs. México*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 2009, párr. 339.

¿Cómo se organiza la estructura y el sistema judicial en México?

En México el sistema judicial se organiza a partir de un modelo federal. Esto quiere decir que cada una de las entidades federativas posee un sistema judicial propio que se encarga de resolver las controversias que se susciten entre personas que habitan en el territorio de dichas entidades. A las juezas y los jueces en cada una de las entidades federativas se les conoce como 'jueces locales' o 'jueces ordinarios' y, en general, resuelven casos que tienen que ver con cuestiones familiares, penales, laborales, mercantiles y civiles que suponen la aplicación de una norma local o que comprenden la participación de alguna autoridad de dichas entidades. Esto quiere decir que, a pesar de que cada entidad federativa cuente con un sistema judicial local, las juezas y los jueces de cada uno de los estados sólo pueden aplicar y resolver sobre normas locales, por lo que no están facultados para tramitar y resolver juicios de amparo.⁵ Sin embargo, los actos y resoluciones que emiten las personas juzgadoras locales sí pueden ser objeto de análisis y revisión por parte de los tribunales federales a través del juicio de amparo, como veremos más adelante.

Además de los juzgados locales, en nuestro país existen juezas y jueces federales que forman parte del Poder Judicial de la Federación. En la cúspide de este sistema de justicia federal se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el Máximo Tribunal de nuestro país y quien adopta las decisiones finales respecto de cualquier cuestión jurídica planteada. Por debajo de la Suprema Corte de Justicia se encuentran los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. El Poder Judicial Federal puede operar a través de dos mecanismos principales: el primero asociado con la resolución de procesos ordinarios federales; y, el segundo, asociado con la resolución de juicios de amparo.

5. Existen algunas entidades federativas que en su constitución prevén la figura del amparo local, sin embargo, este tipo de juicios de amparo local son tramitados únicamente por jueces de dichas entidades federativas y no suponen la aplicación de la normativa federal en materia de amparo. Algunas de las entidades federativas que cuentan con este tipo de juicio son Chihuahua, Ciudad de México, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

| Procesos ordinarios federales | Juicios de Amparo |
|---|--|
| <p>Son todos aquellos procesos que suponen la resolución de asuntos en materia laboral, penal, civil o mercantil en los que se involucra la aplicación de normas ordinarias de carácter federal, tales como el Código Penal Federal o el Código Civil Federal. Este tipo de procesos incluyen, por ejemplo, la tramitación de juicios en materia penal del orden federal por delincuencia organizada o narcotráfico, así como cuestiones asociadas con actos cometidos en zonas federales como los aeropuertos, las embarcaciones, los aviones, entre otros.</p> <p>En este tipo de procesos, las juezas y los jueces federales asumen un papel de jueces ordinarios en el que los Juzgados de Distrito representan la primera instancia en el proceso, y los Tribunales Colegiados de Apelación representan la segunda instancia. Los actos y resoluciones emitidos por las personas juzgadoras federales en procesos federales ordinarios son susceptibles de ser combatidos y revisados a través del juicio de amparo.</p> | <p>Son todos aquellos procesos que suponen el despliegue de un control constitucional de leyes, decisiones, actos y omisiones cometidas por cualquier autoridad, sea local o federal, en nuestro país. En este tipo de procesos, las juezas y los jueces federales asumen un auténtico rol de jueces constitucionales a través del cual determinan si la conducta de la autoridad demandada resultó o no contraria a los derechos humanos, así como a otras disposiciones, normas o principios de naturaleza constitucional.</p> <p>Como lo veremos más adelante, en los procesos de amparo indirecto, los Juzgados de Distrito representan la primera instancia en el juicio, mientras que los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen la segunda instancia. Tratándose de juicios de amparo directo, los Tribunales Colegiados de Circuito representan la única instancia en su tramitación.</p> |

¿Qué y cuáles son los medios de control constitucional de los derechos humanos en México?

Un medio de control constitucional es un mecanismo de protección por el cual se busca salvaguardar el contenido constitucional y con ello preservar los derechos humanos reconocidos en ella. En México, el conocimiento, tramitación y resolución de los medios de control constitucional en vía judicial corresponde en exclusiva al Poder Judicial Federal, es decir, a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Apelación (sólo en casos específicos), a los Tribunales Colegiados de Circuito, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en asuntos exclusivamente de naturaleza electoral.

En nuestro país existen tres medios de control constitucional de naturaleza judicial relacionados con la observancia y garantía de los derechos humanos: la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo. En los siguientes cuadros se muestra un resumen de los primeros dos medios de control señalados. El resto del documento se centra en el análisis

del juicio de amparo como medio de control constitucional para la garantía de los derechos humanos.

| Controversia Constitucional | |
|--|---|
| Fundamento | Artículo 105, fracción I, de la Constitución Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM. |
| Objetivo | Dirimir aquellos conflictos en los que las autoridades invaden las competencias o atribuciones de otras. Este tipo de conflictos pueden surgir entre los distintos Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). |
| Procedimiento | El procedimiento es regulado por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM. |
| Plazo para la presentación de la demanda | 30 días contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación del acto u omisión reclamado, así como de que se haya publicado o producido el primer acto de aplicación de la ley general de que se trate. 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o acto impugnado cuando se trate de conflictos asociados a la delimitación territorial distintos a aquellos previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución. |
| Legitimación | Poderes federales, poderes de los estados, órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, la Ciudad de México y sus alcaldías. ⁶ |
| ¿Ante quién se tramita y quién resuelve? | Ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| ¿Cuántos votos se requieren para declarar la inconstitucionalidad del acto o la norma? | 8 votos de las Ministras y los Ministros que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Efectos | Si la Corte considera que la norma impugnada es inconstitucional, entonces, esa norma ya no podrá ser aplicable en el futuro y, por tanto, será expulsada del sistema jurídico. En cambio, si la Corte considera que la norma es respetuosa de la Constitución y los derechos humanos, entonces, la norma permanecerá vigente y podrá ser aplicada en casos futuros. |
| Ejemplo | El Municipio de Boca del Río, Veracruz, presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte, en contra del gobierno del Estado de Veracruz porque éste comenzó a realizar el cobro del impuesto predial. El Pleno de la Corte determinó que el gobierno del estado invadió la competencia del municipio, porque el cobro del impuesto predial corresponde a los municipios y no a los gobiernos estatales. |

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, fracción I.

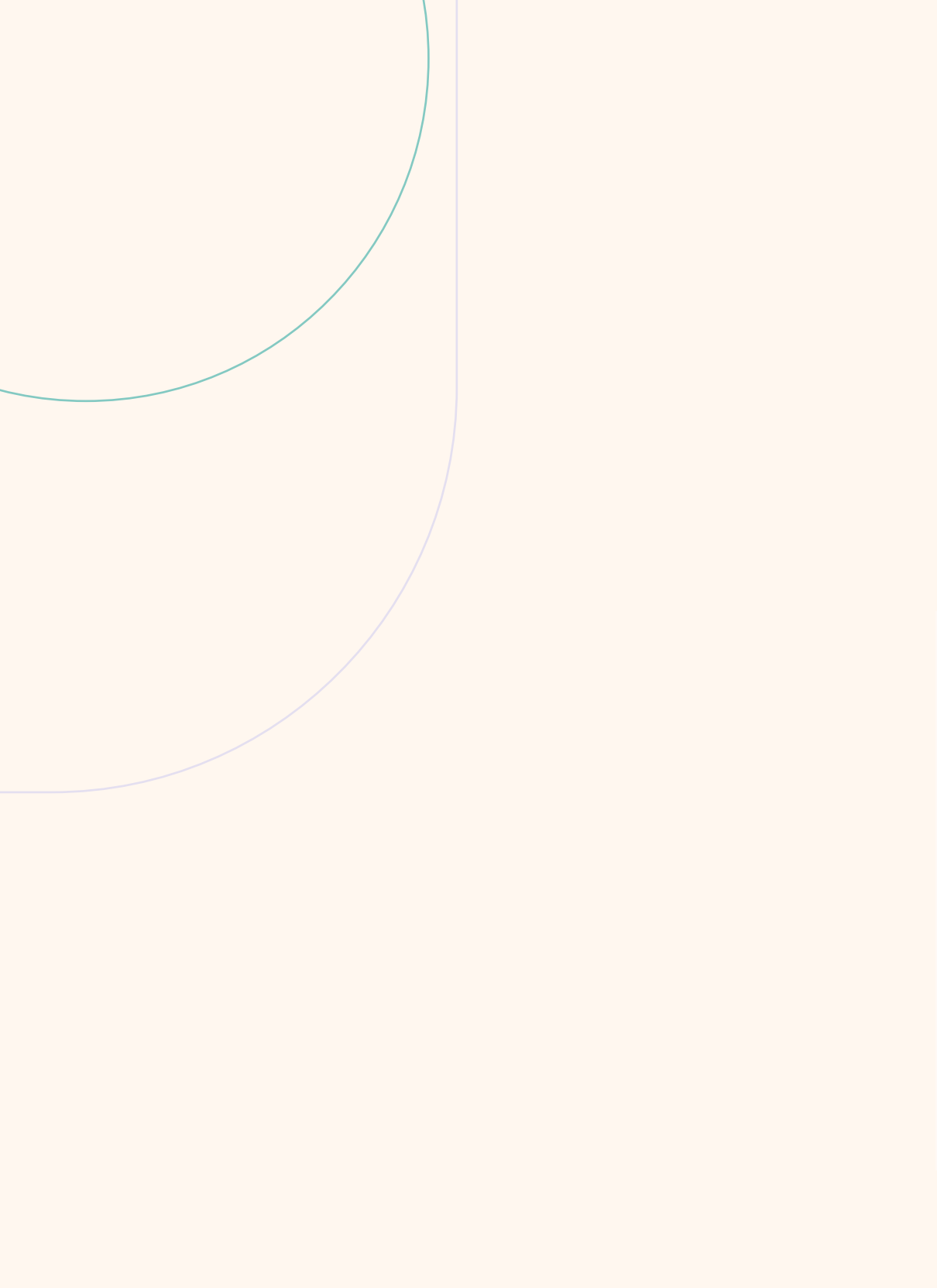
| Acción de Inconstitucionalidad | |
|--|---|
| Fundamento | Artículo 105, fracción II, de la Constitución Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM. |
| Objetivo | Determinar si una norma general, una ley, algún decreto o reglamento es contrario al contenido de la Constitución. |
| Procedimiento | El procedimiento es regulado por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM. |
| Plazo para la presentación de la demanda | 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de la norma impugnada. |
| Legitimación | Poderes legislativos federales o locales (33% de sus integrantes), los partidos políticos en contra de leyes electorales; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales en asuntos que involucren derechos humanos; el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y su símil en las entidades federativas, en materia de acceso a la información pública y datos personales; y la Fiscalía General de la República. ⁷ |
| ¿Ante quién se tramita y quién resuelve? | Ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| ¿Cuántos votos se requieren para declarar la inconstitucionalidad del acto o la norma? | 8 votos de las Ministras y los Ministros que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Efectos | Si la Corte considera que la norma impugnada es inconstitucional, entonces, esa norma ya no podrá ser aplicable en el futuro y, por tanto, será expulsada del sistema jurídico. En cambio, si la Corte considera que la norma es respetuosa de la Constitución y los derechos humanos, entonces, la norma permanecerá vigente y podrá ser aplicada en casos futuros. |
| Ejemplo | Acción de inconstitucionalidad 148/2017. La Fiscalía General de la República presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte en contra de diversos artículos del Código Penal de Coahuila que castigaban con cárcel a las mujeres que hubieren interrumpido su embarazo. El Pleno de la Corte declaró la inconstitucionalidad del delito de aborto previsto en dicho Código, por considerar que las normas vulneraban el derecho humano a la autonomía reproductiva de las personas con capacidad de gestar, así como el derecho que tenemos todas las personas a decidir sobre nuestro cuerpo. |

7. *Ibid.*, artículo 105, fracción II.

B



EL JUICIO DE AMPARO
COMO MEDIO DE CONTROL
CONSTITUCIONAL Y DE
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS



B. El juicio de amparo como medio de control constitucional y de protección de los derechos humanos

El juicio de amparo es un medio de control constitucional de carácter judicial que tiene como principal objetivo asegurar la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas frente a actos, omisiones o normas emitidas y aplicadas por cualquier autoridad en nuestro país, sin importar si se trata de autoridades locales o federales. Hoy en día, el juicio de amparo también procede en contra de actos u omisiones cometidos por personas o empresas particulares cuando éstas llevan a cabo actos que se asemejan a los de una autoridad, y que pueden generar afectaciones a los derechos humanos de las personas.

¿CUÁNDO PROCEDE UN AMPARO EN CONTRA DE PARTICULARES?

Las personas podrán presentar una demanda de amparo en contra de actos u omisiones de particulares, siempre que éstos realicen actos equiparables a los de la autoridad, que dicha función esté determinada en una ley y que la emisión de esos actos u omisiones tenga como resultado la afectación a un derecho humano. Algunos ejemplos de cuando particulares actúan como autoridades para efectos de juicio de amparo son:

- Las universidades y escuelas privadas cuando retienen evaluaciones, certificados de estudios, por falta de pagos o colegiaturas, y por reservarse el derecho de admisión escolar.
- Las aseguradoras por la negativa de expedir una póliza en favor de una persona con discapacidad.
- Las compañías de telefonías cuando omiten de manera injustificada y unilateral el pago de la pensión jubilatoria.

El juicio de amparo responde a la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar a las personas que vivimos y transitamos por este país la posibilidad de contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo. Este recurso debe ser capaz de sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas, reparar tales violaciones, así como de evitar que nuevas conductas de la autoridad afecten derechos humanos. Por esta razón, el juicio de amparo es el principal medio de control constitucional de normas, actos y omisiones que afecten o puedan afectar los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.

A lo largo de la historia, el juicio de amparo ha presentado una evolución importante que ha ido ensanchando su alcance protector. En un inicio, el juicio de amparo únicamente protegía lo que la Constitución llamaba “garantías individuales”; en cambio, hoy en día, el juicio de amparo también permite proteger derechos humanos contenidos en tratados internacionales porque, como lo señalamos en la sección anterior, estos derechos humanos también forman parte de la Constitución. Por ejemplo, en etapas previas de la historia, el juicio de amparo sólo protegía a aquellas personas que, de manera directa, hubieren resentido una vulneración a sus derechos humanos y siempre que dicha violación se hubiere consumado. Hoy, en cambio, el amparo puede proteger a personas que, de manera indirecta, resienten una vulneración a sus derechos e, incluso, es capaz de protegerlas de manera previa para evitar que se consuma tal afectación.

¿QUÉ ES UNA VULNERACIÓN INDIRECTA A LOS DERECHOS HUMANOS?

Una vulneración indirecta surge cuando una medida o acto de autoridad puede impactar en el goce y ejercicio de los derechos humanos de una persona, aun cuando dicha medida no se encuentre dirigida específicamente a ella. Por ejemplo, cuando se aprueba un proyecto de desarrollo que impacta de manera negativa el territorio que habita, así como el medio ambiente que le rodea.

Contradicción de criterios 412/2022

La Primera Sala de la Corte deliberó que las normas que penalizan el aborto potencialmente pueden comprometer o limitar el acceso de las mujeres y personas con capacidad de gestar a una debida protección de sus derechos humanos a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, a la salud y a la integridad personal; sin que sea exigible un acto de aplicación, pues la penalización del aborto les impacta colateralmente en un grado suficiente para afirmar que se genera en su contra una afectación relevante, cualificada, actual y real, en tanto que contienen disposiciones que les vinculan a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia. Así, dichas normas se pueden impugnar como autoaplicativas.

Sin que sea necesario requerir que la persona se encuentre embarazada y que además no tenga la voluntad de continuar con el embarazo, le asiste el derecho a cuestionar por la vía constitucional la forma en la que el legislador decidió criminalizar la conducta de la mujer para proteger el derecho a la vida del producto en gestación.

La sola calidad de mujer o persona con capacidad de gestar es suficiente para reclamar mediante juicio de amparo la inconstitucionalidad de artículos que penalicen el aborto en normas que territorialmente sean aplicables a las personas quejasas.

¿Cuántos tipos de amparo hay y por qué?

Nuestro modelo constitucional prevé la existencia de dos tipos de juicio de amparo. El amparo indirecto y el amparo directo. Las diferencias principales entre ambos juicios radican en el tipo de actos que pueden ser reclamados, así como la cantidad de autoridades que intervienen en su tramitación y resolución.

Amparo indirecto

Mediante el juicio de amparo indirecto las personas podemos reclamar que un acto, una omisión de la autoridad, así como la expedición de una ley o su aplicación en un caso concreto, viola los derechos humanos reconocidos y protegidos por la Constitución. Se conoce como indirecto por dos razones principales. La primera porque, al momento de su configuración, este amparo se pensó como un recurso orientado a proteger de manera rápida las "garantías individuales" previstas en la Constitución, por lo que su conocimiento debía corresponder a las juezas y los jueces más cercanos al lugar donde habitara la persona. Y la segunda razón –muy relacionada con la primera– es porque, antes de que el juicio pueda llegar a las últimas instancias de la estructura judicial, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia, es necesario primero que una jueza o un juez federal conozcan del asunto.

Tipo de actos, omisiones y normas que pueden ser impugnadas a través del amparo indirecto

| Clasificación | Tipo | Ejemplo |
|---|---|---|
| Normas generales | Tratados internacionales | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| | Leyes federales | Ley Federal del Trabajo |
| | Leyes generales | Ley General de Salud |
| | Constituciones locales | Constitución de Veracruz |
| | Leyes estatales | Código Civil de Michoacán |
| | Reglamentos | Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México |
| | Decretos | Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo |
| Actos y omisiones | Resoluciones y acuerdos | Resolución del Registro Civil |
| | Actos de imposible reparación | Privación ilegal de la libertad |
| Violaciones graves a derechos humanos | Omisiones de imposible reparación | Omisión de dar medicamentos Omisión de consulta indígena |
| | Privación de la vida | Ejecuciones extrajudiciales |
| | Ataques a la libertad personal | Detenciones arbitrarias |
| | Deportación y expulsión | Expulsión de personas migrantes sin audiencia previa |
| | Desaparición forzada de personas | No localización de una persona después de haber sido detenida |
| | Extradición | Entrega de una persona a otro Estado para su enjuiciamiento |
| Incorporación forzosa a las Fuerzas Armadas | Reclutamiento forzoso | |
| Penas de muerte y otras degradantes | Actos de tortura, golpes, azotes, y cualquiera que afecte la dignidad | |

El amparo indirecto suele ser conocido como un amparo biinstancial, porque en su tramitación y resolución conocen dos autoridades distintas. En un primer momento, las Juezas y los Jueces de Distrito son las autoridades judiciales encargadas de recibir, tramitar y decidir sobre la demanda de amparo. Mientras que, en un segundo momento, los Tribunales Colegiados de Circuito tienen la facultad para revisar esa primera sentencia y, entonces, confirmarla u ordenar algo distinto a lo señalado por la Jueza o el Juez de Distrito.

AMPARO **INDIRECTO**

Segunda instancia



Tribunales
Colegiados de
Circuito

Primera instancia



Juzgado de
Distrito

Amparo directo

El juicio de amparo directo sirve para combatir todas aquellas sentencias o decisiones judiciales y administrativas que ponen fin a un juicio, es decir, que ya no pueden ser conocidas por alguna instancia o autoridad superior de carácter local u ordinario. A este juicio de amparo se le conoce como directo porque, en sus orígenes, la resolución correspondía de manera exclusiva y directa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, última instancia en el sistema de justicia de nuestro país.

Hoy en día, y en virtud de la evolución que ha experimentado nuestro sistema judicial; de la alta demanda de servicios de justicia en nuestro país, así como del papel que hoy tiene la Suprema Corte como tribunal constitucional, los juicios de amparo directo son conocidos en primera y única instancia por los Tribunales Colegiados de Circuito, razón por la cual a este juicio también se le denomina como uniinstancial. Sin embargo, y de manera extraordinaria, estos juicios de amparo directo pueden llegar a ser del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia en casos excepcionales, como lo veremos en secciones posteriores.

| Tipo de resoluciones o sentencias que pueden ser combatidas en amparo directo | |
|--|--|
| Materia | Ejemplo |
| Administrativas | Sentencia en un juicio contencioso administrativo que ordena el pago de una multa indebida |
| Agrarias | Sentencia de un tribunal agrario que ordena la pérdida de derechos ejidales |
| Penales | Sentencia condenatoria que impone pena de prisión |
| Civiles | Sentencia que ordena el desalojo de una casa |
| Familiares | Sentencia que ordena la pérdida de la patria potestad de un niño o una niña |
| Mercantiles | Sentencia que ordena la liquidación de una sociedad |
| Laborales | Sentencia que niega la reinstalación de una persona trabajadora |

AMPARO **DIRECTO**

Única instancia



Tribunales
Colegiados de
Circuito

Justicia local y/o
federal ordinaria



Autoridad
jurisdiccional
que pone fin a
procedimiento
ordinario

¿Quiénes intervienen en un juicio de amparo?

La Ley de Amparo prevé que en el marco de la tramitación del juicio de amparo participen cuatro personas o entidades, además de la jueza o el juez encargado de resolver el juicio. Cada una de las partes en el juicio tiene derechos y obligaciones distintas.

Parte quejosa. Es toda persona o grupo de personas que consideran que la conducta de alguna autoridad, alguna norma o alguna sentencia vulnera sus derechos humanos. La parte quejosa es la encargada de iniciar el juicio a través de la elaboración y presentación de la demanda de amparo. Como parte de sus obligaciones en juicio, tiene el deber de atender a los requerimientos que le realice la autoridad judicial, de presentar y argumentar las pruebas que justifiquen su reclamo, así como de dirigirse con respeto en el marco del juicio. Entre sus derechos se encuentran la posibilidad de contradecir lo señalado por las autoridades responsables, de presentar los recursos y medios de defensa que considere pertinentes, así como de que se le imparta justicia de manera sencilla, rápida y efectiva.

¿Quiénes pueden presentar una demanda de amparo?

| Sujeto | Ejemplo |
|--|--|
| Todas las personas físicas, sin distinción de edad, género, raza, situación migratoria, condición o clase social, tipo de discapacidad, entre otros factores | El amparo directo en revisión 1387/2012 fue promovido por una persona con discapacidad en el que impugnó la publicación de una oferta de trabajo en internet que expresamente señalaba que no se contemplaba la contratación de personas con discapacidad. |
| Las personas sujetas a un proceso penal, por sí mismas o a través de sus representantes | Una persona vinculada a proceso por el delito de robo, a quien se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, solicitó mediante el amparo en revisión 315/2021, la revisión de la medida privativa de libertad al haber transcurrido más de dos años sin que se hubiera dictado sentencia en su contra. |
| Organizaciones de la sociedad civil o personas morales, mediante sus representantes | La Organización "Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, Asociación Civil" promovió el amparo en revisión 1359/2015 en contra del Congreso de la Unión por no emitir la ley reglamentaria en materia de publicidad oficial. La organización argumentó contar con interés legítimo toda vez que la falta de esa ley dificulta el cumplimiento de su objeto social y le impide contar con las herramientas legislativas necesarias para investigar, analizar, enseñar y defender los derechos a la libertad de expresión, prensa e información. |

B. El juicio de amparo como medio de control constitucional y de protección de los derechos

| | |
|---|---|
| Los ejidos y comunidades agrarias | Integrantes del Comisariado Ejidal de Tecoltemi, promovieron el amparo en revisión 134/2021 en contra de la Secretaría de Economía por haber expedido títulos de concesión minera sin haberles consultado. Además, reclamaron la omisión a cargo del Congreso de no adecuar la Ley Minera conforme el artículo segundo constitucional en lo relativo al derecho al consentimiento y consulta libre, previa e informada. |
| Cualquier persona, en nombre de quien se vea afectado, en casos de privación de la vida y de la libertad personal | El amparo en revisión 382/2015 fue promovido por familiares de personas desaparecidas, quienes señalaron como actos reclamados la orden sobre la posible cremación de restos óseos provenientes de distintas fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas, que pudieran pertenecer a sus familiares, la violación al derecho a la verdad y al debido proceso, al acceso a la justicia. |

Autoridades responsables. Son todos aquellos órganos o representantes del Estado que dictan, ordenan, ejecutan o llevan a cabo actos que generan, o pueden generar, afectaciones a los derechos humanos de las personas. Este criterio incluye a autoridades pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto federales, estatales y municipales. Al igual que sucede con la parte quejosa, las autoridades responsables deben atender a los requerimientos que le realice la autoridad judicial, presentar y argumentar las pruebas que justifiquen su defensa, así como de dirigirse con respeto en el marco del juicio. Las autoridades también pueden presentar los recursos y medios de defensa que consideren pertinentes.

| | | |
|----------------------|---|---|
| Autoridad ordenadora | Aquellas que tienen facultades de decisión y emiten o dictan la ley o acto o el acto que se reclaman. | La Cámara de Diputados, o el Congreso Local, que emite una ley para que sea aplicada. |
| Autoridad ejecutora | Aquellas que deben llevar a cabo el mandato u orden que constituye el acto reclamado. | Las Secretarías de Estado o locales que ejecutan una ley federal o local. |

Como ya vimos en párrafos anteriores, las personas y empresas particulares pueden ser consideradas autoridades en el juicio de amparo cuando realizan actos equivalentes a los de una autoridad, que generen o puedan generar afectaciones a derechos humanos, y siempre que dicha función esté determinada por una norma general.

Ejemplos en los que procede el amparo en contra de particulares

| | |
|--|--|
| La retención de evaluaciones, o certificados de estudios por falta de pago, así como, reservarse el derecho de admisión en las universidades y escuelas privadas | La Primera Sala determinó en el amparo en revisión 57/2022, que una escuela privada transgredió el derecho a la educación de varias niñas y niños que asistían a ella por no permitirles inscribirse bajo el argumento de que se reservaban el "derecho de admisión", sin que existiera norma alguna, de carácter oficial o interna, que justificara la exclusión. |
| La negativa de expedir pólizas de seguros para personas con discapacidad de las compañías aseguradoras | En el amparo en revisión 410/2012 la Primera Sala determinó que las empresas aseguradoras no pueden negar a las personas con discapacidad la posibilidad de contratar seguros de gastos médicos, sino que deben ajustar sus planes y políticas de contratación a fin de aminorar las brechas que limitan el goce y ejercicio igualitario de sus derechos humanos |
| Cuando las empresas omiten de manera injustificada y unilateral el pago de la pensión jubilatoria | Al resolver la contradicción de criterios 336/2022, la Segunda Sala de la Corte decidió que la orden de suspender, retener o cancelar el pago de la pensión por jubilación otorgada en términos del contrato colectivo de trabajo celebrado entre Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, constituye un acto de particular equivalente a uno de autoridad para efectos del juicio de amparo. |

Persona tercera interesada. Es toda persona que, de manera indirecta, tiene un interés en que los efectos del acto reclamado se mantengan vigentes. Es decir, busca que prevalezca, el acto, la omisión o la norma que la parte quejosa reclamó a través del juicio de amparo. Como parte en el juicio, la persona tercera interesada tiene algunos derechos, tales como adherirse a la demanda de amparo, plantear argumentos para que el juicio se detenga, ofrecer y argumentar pruebas, así como interponer recursos y medios de defensa.

Ejemplos en los que interviene una persona tercera interesada

| Persona | Ejemplo |
|--|---|
| Personas que intervinieron en el desarrollo del acto reclamado | En un proceso penal, cuando se vincula a proceso a una persona, la determinación no es emitida por la Fiscalía, pero su ejecución le incumbe en tanto que participó también de la audiencia y en el desarrollo mismo del proceso. |
| La contraparte de la persona quejosa en el juicio de origen | En una controversia familiar por la guarda y custodia de una niña o un niño el conflicto es entre los padres. Sin embargo, en un amparo directo, el acto que se combate es la sentencia emitida por la Sala de Apelación. En el juicio de amparo, la contraparte ya no es alguno de los padres, sino la Sala, pero el juicio de amparo puede afectar los derechos e intereses del padre o la madre que no promovió el juicio de amparo. |

Ministerio Público. Tiene la función de representar a la sociedad en los procesos penales. En el juicio de amparo actúa en todos los procesos y tiene el objeto de garantizar la legalidad y el debido proceso, proteger el interés público y el orden social, y que se respeten los derechos humanos.

La participación del Ministerio Público en un juicio de amparo puede ser tanto en carácter de autoridad responsable, es decir, como autoridad a la que se le demanda algún acto u omisión, o bien como una parte dentro del juicio que, aunque no participa directamente en la controversia, sí puede intervenir en cualquier momento en tanto que le corresponde velar por el mantenimiento del orden público. En este último supuesto, el Ministerio Público interviene a través de la figura del **pedimento**.

¿En qué supuestos no es procedente un juicio de amparo?

La improcedencia es una figura procesal que puede surgir en cualquier procedimiento judicial y se entiende como la imposibilidad de que una demanda sea conocida por las autoridades porque el acto que se combate no es susceptible de ser analizado por las juezas y los jueces. El artículo 63 de la Ley de Amparo contiene una lista de supuestos respecto de los cuales el amparo resulta improcedente. Cuando una persona promueve un amparo respecto de uno de esos supuestos, las autoridades judiciales tienen la obligación de 'desechar' la demanda, es decir, rechazarla y notificar a la persona las razones de esa decisión.

Cuando la autoridad judicial desecha la demanda de amparo es como si el

juicio nunca hubiera comenzado, porque la jueza o el juez no pudo analizar si quiera el contenido sustantivo de la demanda ni determinar si las autoridades actuaron de manera correcta o no, sino que únicamente identificó que el tipo de acto que reclamó la persona quejosa no es susceptible de ser revisado a través del juicio de amparo, tal como lo dispone la ley. Esto no quiere decir que la autoridad judicial se haya negado a tramitar el juicio, sino que en realidad cumplió con lo que ordena la Ley de Amparo. Ahora bien, el que una demanda de amparo se haya desechado, no significa que la persona haya quedado en estado de indefensión porque, como veremos más adelante, esa persona puede promover un recurso y solicitar a un Tribunal Colegiado que revise esa decisión, o bien, puede llevar su caso a través de un procedimiento o autoridad distinta, cuando ello sea posible.

En la práctica del amparo, se dice que una causal de improcedencia puede sobrevenir en cualquier momento. Esto quiere decir que el desechamiento de la demanda no necesariamente tiene que darse al momento de su presentación, sino que puede surgir en el momento en que la autoridad judicial tome conciencia de esta situación, ya sea porque alguna de las partes lo manifestó, porque algo ocurrió con el acto reclamado que lo modificó e hizo que el amparo fuera improcedente, o porque la autoridad judicial identificó la situación como parte del análisis del caso.

Algunos supuestos en los cuales el amparo resulta improcedente

| Supuesto | Ejemplo |
|---|---|
| Contra adiciones o reformas a la Constitución | Si el Congreso de la Unión y la mayoría de los congresos locales deciden modificar la Constitución, las personas no podemos impugnar esas reformas a través del juicio de amparo. |
| Contra ciertos actos del Poder Judicial Federal | No procede el amparo en contra de una sentencia emitida por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte o del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque son las últimas instancias en su respectiva materia. Tampoco procede el amparo en contra de actos del Consejo de la Judicatura Federal ni contra las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito. Las resoluciones dictadas en el marco de un juicio de amparo tampoco son impugnables a través de otro juicio de este tipo, sino que para ello la Ley de Amparo prevé una serie de recursos. |
| Contra actos que no son de imposible reparación | Cuando en un juicio la autoridad judicial no admite alguna de las pruebas ofrecidas por las partes, no procede el juicio de amparo porque ese acto puede ser subsanado dentro del mismo juicio por medio de otro recurso. |

B. El juicio de amparo como medio de control constitucional y de protección de los derechos

| | |
|---|--|
| Contra actos y resoluciones del Congreso en juicio político o de suspensión de funcionarios | Los actos emitidos por el Poder Legislativo en casos en los cuales se determine retirar el fuero a alguna persona por la comisión de algún delito o falta no pueden ser combatidos mediante el juicio de amparo. Este juicio tampoco procede respecto de aquellas resoluciones emitidas por las autoridades legislativas cuando suspendan o remuevan a funcionarios públicos en ejercicio de una facultad discrecional. |
| Contra actos consentidos tácita o expresamente | Una persona impugna el contenido de una ley fiscal que le impone el pago de un impuesto que no le agrada, pero esa persona pagó el impuesto antes de promover el juicio de amparo. El juicio resultaría improcedente porque la persona consintió el acto de autoridad consistente en el cobro del impuesto. |
| Cuando la persona quejosa carece de interés jurídico o legítimo | Cuando la parte quejosa presenta un amparo indirecto en contra de un proyecto de tala de árboles en el estado de Yucatán, pero la persona vive en Tamaulipas. |
| Contra actos que han cambiado de situación jurídica | Cuando una persona solicitante de asilo promueve un amparo en contra de su internamiento en una estancia migratoria, pero durante el trámite del juicio obtiene los documentos que la acreditan como persona refugiada. En ese caso hubo un cambio de situación jurídica que hace que el amparo sea improcedente porque el acto reclamado de origen dejó de existir. |
| Cuando la persona quejosa no agotó los recursos o medios de defensa | Cuando se reclama un acto por medio del juicio de amparo, sin haberlo combatido, previamente, por medio de un recurso ordinario. Por ejemplo, si una persona promueve un juicio de amparo directo en contra de la sentencia de primera instancia en un juicio familiar, el juicio de amparo resultaría improcedente porque primero debe agotar el recurso de apelación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado en el que vive. |
| Cuando desaparece la materia del juicio de amparo | Una persona promueve amparo indirecto en contra de la falta de atención médica en un hospital público, sin embargo, al día siguiente de la presentación de la demanda, se le otorga el servicio médico que reclamaba. |
| Cuando cesan los efectos del acto reclamado | Cuando una persona promueve amparo indirecto en contra de una norma por considerarla discriminatoria, sin embargo, durante el trámite del amparo dicha disposición es eliminada de la ley. |
| Otras causales de improcedencia | Cuando, por ejemplo, la persona quejosa promueve la demanda de amparo fuera del plazo de quince días previsto por la ley. |



CUESTIONES RELEVANTES
QUE CONSIDERAR PREVIO
A LA INTERPOSICIÓN DE
UN JUICIO DE AMPARO

C. Cuestiones relevantes que considerar previo a la interposición de un juicio de amparo

● LA FIGURA DEL INTERÉS EN EL JUICIO DE AMPARO

Como hemos visto, todas las personas tenemos el derecho de presentar una demanda de amparo siempre que creamos que alguna autoridad puede vulnerar o ya ha vulnerado nuestros derechos humanos. Sin embargo, y a pesar de que todas las personas tenemos este derecho, no todas nos encontramos en los mismos supuestos ni experimentamos de la misma manera tales vulneraciones. Además, las violaciones a derechos humanos presentan muchas caras y, en algunos casos resulta sumamente complicado identificar la relación entre la conducta de las autoridades y las vulneraciones a derechos humanos. Por ello, tanto la Constitución como la Ley de Amparo consideran distintas formas de legitimación por medio de las cuales la justicia puede reconocer y valorar nuestras experiencias y, con ello, proteger nuestros derechos a través del juicio de amparo.

¿Qué significa tener interés en un juicio de amparo?

El interés es una institución procesal que sirve para demostrar a un tribunal que las personas que acuden a un juicio guardan una conexión suficiente con la controversia planteada, de modo que su participación en el juicio resulta justificada. Se trata, en otras palabras, de la posibilidad legal que el sistema jurídico nos ofrece a las personas para activar el entramado institucional del Estado e iniciar acciones concretas de las que pueden derivar consecuencias relevantes para nuestra vida y nuestros derechos.

¿Cuántos tipos de interés reconoce la ley para poder promover un juicio de amparo?

Tanto la ley como la literatura especializada identifican tres tipos de interés: el jurídico, el legítimo y el simple.

| Tipo | Descripción | Tengo interés [...] cuando... |
|----------|---|--|
| Jurídico | Es el interés personal que tiene un individuo cuando la conducta de la autoridad afecta de manera directa sus derechos humanos. En este tipo de interés, la afectación es específica a la vida o los derechos de la persona que demanda en tanto que es ella, y nadie más, quien resultó afectada por la ley, acto u omisión reclamado a la autoridad. | <p>Me expropiaron un predio o terreno que es de mi propiedad.</p> <p>La policía me detiene de manera injustificada cuando voy manejando.</p> <p>El Seguro Social no me proporciona los medicamentos que necesito para mi enfermedad.</p> |
| Legítimo | Es el interés que tiene cualquier persona que se encuentra o pueda encontrarse en riesgo de que la autoridad vulnere sus derechos porque la ley, acto u omisión que se reclama le generó o le puede generar una afectación indirecta a sus derechos. En este caso, el acto de autoridad no se dirige específicamente a la persona, pero sí puede llegar a impactarle. | <p>La autoridad autoriza la tala de árboles en mi ejido o colonia.</p> <p>La autoridad no compra medicamentos para atender la enfermedad que yo tengo.</p> <p>La autoridad autoriza la construcción de un proyecto que puede afectar mi salud y al medio ambiente.</p> |
| Simple | Es el interés que tiene cualquier persona en la conducta de cualquier autoridad sin que exista una relación de cercanía física ni de intereses entre ellas. En este caso, no existe ni siquiera un riesgo de que la conducta de la autoridad pueda impactar directa ni indirectamente la vida o los intereses de la persona. | <p>Vivo en Veracruz, pero no me gusta lo que hace la Gobernadora de Baja California.</p> <p>Vi en las noticias que cerraron una escuela en Tamaulipas, pero mi hijo estudia en Quintana Roo.</p> |

A pesar de que existen estos tres tipos de interés, tanto la Constitución como la Ley de Amparo únicamente reconocen la posibilidad de que las personas acudamos al juicio de amparo a través del interés jurídico y el interés legítimo.

¿Sólo las personas individuales tienen interés para acudir al juicio de amparo?

La ley reconoce la posibilidad de que ciertos grupos y organizaciones puedan promover juicio de amparo para proteger los intereses colectivos de todas las personas que forman parte de ellos. De este modo, no sólo las personas humanas podemos promover juicios de amparo, sino que también las comunidades indígenas, los sindicatos, las asociaciones de padres y madres de familia, los núcleos agrarios, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Tomando como base lo anterior, puede decirse que el interés en el juicio de amparo también se clasifica con base en la cantidad de intereses que entran en juego. De este modo, el interés será individual cuando afecte o pueda afectar a una persona en concreto y, será colectivo, cuando la norma, acto u omisión que se reclama pueda afectar o afecte los derechos de varias personas que forman parte de una misma comunidad o grupo.

| Tipo | Tengo interés [...] cuando... | |
|----------|---|--|
| | Individual | Colectivo |
| Jurídico | Un agente de tránsito me detiene y me infracciona de manera ilegal e injustificada. | Cuando la autoridad educativa clausura la escuela en la que estudio junto con cien personas más. |
| Legítimo | Soy conductora de una plataforma digital y la autoridad emite una ley que impone mayores requisitos para la obtención de una licencia especial. | Soy integrante de una comunidad indígena y la autoridad comienza a desarrollar un proyecto que afecta el territorio en el que he habitado toda mi vida junto con la comunidad a la que pertenezco. |
| Simple | Soy de nacionalidad argentina y no vivo en México, pero no me parece la manera en que el gobierno mexicano implementa su política de drogas. | Soy parte de un grupo de mujeres brasileñas que considera que una ley mexicana en materia de violencia contra las mujeres no es suficientemente protectora. |

¿CÓMO SABER SI TENGO INTERÉS PARÁ PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO?

Saber si una persona cuenta con interés jurídico para promover un juicio de amparo podría resultar sencillo, no sucede lo mismo con el interés legítimo. Respecto de este tipo de interés, no existe una fórmula única e infalible para determinar a ciencia cierta cuándo las personas podemos encontrarnos en una situación de suficiente proximidad con la norma o el acto de autoridad que pueda afectar nuestros derechos humanos. Sin embargo, esta lista de criterios mínimos puede ayudarte a identificar si tienes o no interés para promover juicio de amparo:

- ¿El acto, omisión o norma de autoridad me afecta de manera directa y personal?
- ¿El acto, omisión o norma de autoridad no me afecta de manera directa a mí, pero sí afecta a un familiar muy cercano al que cuido o de quien dependo?
- ¿Formo parte de alguna comunidad o grupo que la norma impugnada menciona u omite mencionar?
- ¿Vivo en el lugar en donde se emitió la norma y en donde pretende aplicarse?
- No vivo en el lugar en donde se emitió la norma y en donde pretende aplicarse, pero sí muy cerca de ahí, pues es donde trabajo, estudio o realizo alguna actividad relevante.
- ¿Estudio, trabajo o me dedico a algo relacionado con lo que el acto, omisión o norma de autoridad pretende regular?

¿Qué pasa si la autoridad judicial dice que no tengo interés?

Si la autoridad judicial señala que no tienes interés para promover el juicio de amparo, lo más probable es que deseche la demanda de amparo. Puedes promover un recurso de queja en contra de esa determinación que tendrá que ser resuelto por un Tribunal Colegiado de Circuito.

LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

La suspensión del acto reclamado es una medida cautelar a través de la cual la persona juzgadora que conoce del amparo ordena a las autoridades responsables que detengan la conducta reclamada en la demanda. Se trata de una orden dictada por las autoridades judiciales para evitar que la conducta reclamada continúe ejecutándose y, con ello, se genere una afectación irreparable a los derechos de las personas. La suspensión permite que la cuestión principal en el juicio se mantenga tal cual ocurrió al momento de promover la demanda de amparo, y permitir a las autoridades judiciales pronunciarse sobre la validez y constitucionalidad del acto reclamado hasta en tanto el juicio se resuelve y se dicta una sentencia definitiva.

Objetivos de la suspensión en el amparo

Evitar que la conducta de las autoridades responsables derive en una afectación irreparable a los derechos de las personas.

Asegurar que la materia del juicio, es decir, el acto reclamado, se mantenga de la manera en que ocurrió al momento de presentar la demanda para que las juezas y los jueces puedan analizar el caso y tomar una decisión.

La Ley de Amparo dispone que el otorgamiento de la suspensión en un juicio de amparo se encuentra sujeto a la aplicación de dos principios centrales: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

Apariencia del buen derecho

Supone un análisis preliminar del derecho posiblemente violado, así como a la naturaleza de la violación. Consiste en determinar, con base en un estudio preliminar del caso, la existencia del derecho cuestionado y la probabilidad de que la sentencia declare inconstitucional el acto.

Peligro en la demora

Supone que la jueza o el juez que conoce del amparo identifique que, de no suspenderse el acto reclamado, pueden generarse consecuencias fatales o de imposible reparación. Es decir, parte de la idea de que, entre más tarde se dicte la suspensión, mayor riesgo existe de que se genere una afectación irreparable.

¿CÓMO OPERA LA SUSPENSIÓN EN LA PRÁCTICA?

Revisión de incidente de suspensión 1/2022

En la ciudad de Durango, una autoridad autorizó la construcción de un puente elevado que supondría la tala de una cantidad importante de árboles, así como la destrucción de un parque que era utilizado por las personas que habitaban dicha localidad. Además, la autoridad no realizó ningún tipo de consultas, ni tomó en consideración la opinión de las personas que habitaban alrededor del lugar. Al respecto, un grupo de vecinos promovió un juicio de amparo con el objetivo de evitar la construcción del puente elevado hasta en tanto las autoridades no garantizaran la participación de la comunidad, presentaran los documentos y las autorizaciones ambientales que demostraran que la construcción del puente no generaría daños al medio ambiente y que se hubieren adoptado medidas para compensar aquellas afectaciones ambientales que pudieran derivar de la construcción del puente elevado.

Al conocer de esta solicitud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la figura de la suspensión en el juicio de amparo tiene como objetivo no sólo preservar la materia del juicio, sino también evitar la consumación de daños relevantes al medio ambiente sano, por tanto, **ordenó a las autoridades detener la construcción del puente elevado hasta en tanto no demostraran** de manera fehaciente la cantidad de árboles que serían afectados, el tratamiento que se daría a dichos árboles, el lugar en el que serían reubicados y el trato que se les daría, así como un plan de mitigación y compensación de posibles afectaciones ambientales.

¿Cuándo puede solicitarse la suspensión en el juicio de amparo?

La suspensión del acto reclamado puede solicitarse y otorgarse tanto en el amparo indirecto como en el amparo directo. Puede solicitarse en cualquier momento del juicio, es decir, desde la demanda de amparo y hasta antes de que se emita una sentencia definitiva.

¿Ante quién se solicita la suspensión del acto reclamado?

La suspensión del acto reclamado debe solicitarse ante la autoridad judicial que esté conociendo del juicio. Así, si se trata de un juicio de amparo indirecto, la suspensión debe solicitarse a la Jueza o el Juez de Distrito; mientras que, si se trata de un amparo directo, la suspensión debe solicitarse ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

¿Cuántos tipos de suspensión hay en el juicio de amparo?

La suspensión en el juicio de amparo puede clasificarse a través de dos categorías. La primera en función de quien la solicita y, la segunda, en función de la etapa del juicio en la que se otorga.

| En función de quien la solicita | En función de la etapa del juicio |
|---|--|
| <p data-bbox="262 439 473 464">Suspensión de oficio</p> <p data-bbox="121 475 599 728">Se trata de la suspensión que la jueza o el juez de amparo dicta al momento de conocer el acto reclamado, sin necesidad que la persona quejosa la solicite o que exista una norma expresa que ordene su otorgamiento. En este caso, el otorgamiento de la suspensión se dicta a partir del análisis preliminar que hace la autoridad judicial, así como de la valoración que realiza sobre la gravedad del acto reclamado.</p> | <p data-bbox="756 439 994 464">Suspensión provisional</p> <p data-bbox="630 475 1120 806">Se trata de la suspensión que se dicta casi inmediatamente después de que la autoridad judicial tiene conocimiento del acto reclamado. Esta suspensión, como su nombre lo indica, se dicta sólo de manera provisional en tanto que la jueza o el juez de amparo solicita a las partes en el juicio que proporcionen más información para estar en condiciones de adoptar una decisión más sólida. La suspensión provisional se mantendrá vigente hasta que la autoridad judicial lo ordene, o hasta que se celebre la audiencia incidental y se conceda o niegue la suspensión definitiva.</p> |
| <p data-bbox="208 816 527 840">Suspensión a petición de parte</p> <p data-bbox="121 852 599 930">Se trata de la suspensión que se dicta a partir de la solicitud expresa que realiza la persona quejosa en cualquier etapa del juicio.</p> | <p data-bbox="763 816 984 840">Suspensión definitiva</p> <p data-bbox="630 852 1100 1108">La suspensión definitiva es aquella que se otorga o niega después de haber celebrado la audiencia incidental. Esta suspensión surge una vez que la autoridad judicial solicitó información a las partes en el juicio para poder tomar una decisión más justificada. La suspensión definitiva se mantendrá vigente hasta que la autoridad judicial lo ordene, o hasta que se resuelva el juicio de manera definitiva.</p> |
| <p data-bbox="260 939 474 964">Suspensión de plano</p> <p data-bbox="121 976 605 1281">Es la suspensión que se dicta cuando en la demanda de amparo se reclaman actos de especial gravedad tales como la desaparición forzada, el destierro, la deportación, la tortura, la incorporación forzosa al ejército, entre otros. También procede frente a actos u omisiones que pongan en riesgo los derechos agrarios, ejidales o comunales. Esta suspensión se concede sin importar si la persona quejosa la solicita, así como con independencia de la gravedad que la autoridad judicial asigne al acto reclamado.</p> | |

¿La suspensión procede en contra de cualquier acto u omisión?

Los artículos 128 y 129 de la Ley de Amparo disponen que hay ciertos actos que no se pueden suspender en un juicio de amparo.

Actos en los que procede la suspensión

Normas y actos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Ejemplo

No es posible suspender una multa impuesta por el Instituto Federal Electoral por incumplir las disposiciones asociadas a la transmisión de señales públicas.

Órdenes y medidas de protección que tengan por objeto proteger la seguridad e integridad de las personas. Tampoco se pueden suspender aquellas técnicas de investigación o medidas cautelares ordenadas por una autoridad judicial.

Ejemplo

No es posible suspender la orden de restricción o protección expedida por una autoridad judicial local en casos de violencia familiar.

Aquellos actos cuya suspensión pueda generar afectaciones al interés social o que contravengan normas de interés público. En esta medida, no se pueden suspender actos que...

- Restrinjan el funcionamiento de centros de vicio, juegos con apuestas, etc.
- Fomenten la producción o comercio de narcóticos.
- Permitan la consumación de delitos o sus efectos.
- Permitan el alza de precios en artículos de primera necesidad.
- Impidan la ejecución de medidas para combatir epidemias o enfermedades.
- Impidan la ejecución de campañas contra el alcoholismo o drogadicción.
- Permitan el incumplimiento de ordenes militares relacionadas con la defensa del país.
- Impidan o afecten los intereses de niñas, niños y adolescentes.
- Impidan el pago de alimentos.
- Permitan el ingreso de mercancías prohibidas al país.

¿Qué es la garantía en la suspensión en un juicio de amparo?

En ciertos casos, cuando se conceda la suspensión en un juicio de amparo, y cuando ésta pueda afectar los derechos de la persona tercera interesada, las juezas y los jueces de amparo pueden solicitar a la parte quejosa que otorgue una cantidad de dinero con el objetivo de garantizar o cubrir las afectaciones que se puedan generar en caso de que no se conceda el amparo a la persona quejosa.

En respuesta, la persona tercera interesada puede ofrecer una contragarantía para cancelar la suspensión del acto reclamado ordenada y, con ello, devolver las cosas a la situación en la que se encontraban antes de que se generara la violación a derechos humanos.

GARANTÍA DE SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO



¿Cómo se tramita la suspensión en el juicio de amparo?

La suspensión en el juicio de amparo, cuando no procede de plano, se tramita a través de lo que se conoce como un incidente. Un incidente es un procedimiento más breve que se tramita y resuelve de manera paralela al juicio principal. Se trata de una clase de juicio accesorio al principal, pero que guarda una relación estrecha con éste. En el marco de la tramitación de un incidente de suspensión, la jueza o el juez de amparo ordenará abrir un cuaderno incidental y podrá llamar a las partes en el juicio de amparo a la celebración de una audiencia incidental para decidir sobre el otorgamiento o la negativa de la suspensión.

¿Qué pasa si la jueza o el juez de amparo me niega la suspensión?

Si la autoridad judicial niega la suspensión provisional, procede el recurso de queja. En cambio, si la autoridad judicial niega la suspensión definitiva, entonces, procede el recurso de revisión. Ambos recursos son conocidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, tanto en amparo directo como en amparo indirecto.

LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO

Como hemos analizado hasta ahora, el juicio de amparo tiene como principal objetivo ser un medio sencillo y rápido de defensa y garantía de los derechos humanos. Esto quiere decir que la tramitación del juicio de amparo debe resultar sencilla y accesible para cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, condición social, económica, religiosa, migratoria, de discapacidad, género, o de cualquier otra.

En tanto medio para la protección de los derechos humanos, el juicio de amparo es consciente de las disparidades y desigualdades sociales que existen entre los grupos y las personas, así como lo complicado e inaccesible que, a veces, puede ser el derecho. Frente a ello, la fracción II del artículo 107 constitucional, así como el artículo 79 de la Ley de Amparo, regulan algunos supuestos que brindan una especial protección a ciertos grupos y personas que, por su situación particular de vulnerabilidad, no se encuentran en las mismas condiciones que otros sectores de la población para iniciar y desarrollar un juicio de amparo.

Esta protección reforzada que brinda la Ley de Amparo se conoce como la **suplencia de la deficiencia de la queja**. Esta figura permite que los juicios de amparo promovidos por o para proteger a ciertos grupos y personas adquieran un carácter mucho más flexible e, incluso, permite que las juezas y los jueces puedan corregir o enmendar aquellos errores y formalidades asociadas a la argumentación y fundamentación del caso que puedan afectar el desarrollo del juicio en perjuicio de sus derechos e intereses.

¿Respecto de qué personas y grupos procede la suplencia de la deficiencia de la queja?

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Amparo, la suplencia de la deficiencia de la queja procede respecto de los siguientes grupos, temas y materias:

| En cualquier materia | |
|--|---|
| Niñas, niños y adolescentes y/o cuando se afecte el desarrollo de las familias | Cuando en el amparo se reclaman actos que impactan o pueden impactar los derechos de niñas, niños y adolescentes, la autoridad judicial debe suplir la deficiencia de la queja. Por ejemplo, cuando el amparo se relaciona con situaciones de abuso o violencia sexual contra niñas y niños; o cuando se trata de actos que pueden afectar su salud o educación, entre otros. |
| Personas en condición de pobreza o marginación que se encuentren en clara desventaja | En el amparo directo en revisión 8314/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó que las autoridades judiciales tienen la obligación de suplir la deficiencia de la queja a favor de las personas con discapacidad, pues pertenecen a un grupo social históricamente discriminado. |
| En materia penal | |
| Personas inculpadas o sentenciadas | En materia penal, y siempre que se trate de la persona inculpada, las autoridades judiciales deben suplir la deficiencia de la queja porque se entiende que existe una situación de asimetría entre los recursos materiales y humanos, así como entre las posibilidades de defensa que existen entre el Estado que persigue los delitos, y las personas imputadas. |
| Personas ofendidas o víctimas del delito | Si soy familiar de una persona desaparecida y la Fiscalía decide no ejercer acción penal o iniciar la búsqueda de mi familiar, puedo impugnar la decisión de la Fiscalía mediante un juicio de amparo y, por tanto, la autoridad judicial debe suplir la deficiencia de mi queja. |

C. Cuestiones relevantes que considerar previo a la interposición de un juicio de amparo

| En materia agraria | |
|---|--|
| Personas ejidatarias y comuneras y/o cuando se afecten bienes o derechos agrarios | Si, por ejemplo, una comunidad indígena o un conjunto de personas ejidatarias promueven un juicio de amparo en contra de la autorización para construir un tren o una carretera que atraviesa las tierras que trabajan y en las que viven, las autoridades judiciales deben suplir la deficiencia de la queja. |
| En materia laboral | |
| Personas trabajadoras del ámbito público y privado | En materia laboral, y siempre que se trate de la persona trabajadora, las autoridades judiciales deben suplir la deficiencia de la queja porque se entiende que existe una situación de asimetría entre los recursos materiales y humanos, así como entre las posibilidades de defensa que existen entre las empresas y personas empleadoras, y las personas trabajadoras. |

¿Existe una clasificación sobre la suplencia de la deficiencia de la queja?

La Corte ha estimado que la suplencia de la queja puede ser total o relativa. Será total ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, y relativa cuando haya sólo una deficiente argumentación jurídica. Lo común a ambos supuestos es que mediante la suplencia se reduce el carácter técnico del juicio de amparo para dar relevancia a la protección y garantía de los derechos que se consideran violados. Este principio da lugar a que las personas juzgadas enmienden las omisiones o deficiencias en la demanda o recurso, extendiendo su protección durante todo el proceso y hasta la ejecución de la sentencia.

D



ELABORACIÓN DE UNA
DEMANDA DE AMPARO

D. Elaboración de una demanda de amparo

Una vez que hemos analizado los elementos básicos del juicio de amparo es momento de abordar la manera en que se elabora y tramita una demanda de amparo. Como ya lo hemos señalado, la demanda de amparo es el documento por medio del cual se pone al conocimiento de la autoridad judicial una posible vulneración a derechos humanos que debe ser analizada y, en su caso, sancionada. Es decir, se trata de la llave que abre la posibilidad de acceder a la justicia a través de un juicio de amparo.

No existe un formato específico para elaborar una demanda de amparo. Por lo general, se presenta en forma de un documento escrito, aunque la ley también reconoce la posibilidad de promover un juicio de amparo a través de comparecencia o, incluso, de telégrafos. Además, la ley tampoco exige que la demanda de amparo tenga que presentarse en español. En tal medida, los pueblos, comunidades y personas indígenas tienen la posibilidad de presentar demandas de amparo en sus propios idiomas.

A pesar de que la ley no exige un formato único de demanda, sí establece elementos indispensables que toda demanda debe contener para poder tramitar el juicio. En la práctica del juicio de amparo es común que las personas defensoras y litigantes presenten tales datos de la siguiente manera.⁸

8. Los nombres y autoridades que se presentan en el ejemplo no son reales y se plantean como una cuestión hipotética.

QUEJOSOS:
JOSÉ LÓPEZ PÉREZ

AMPARO INDIRECTO **1**
DEMANDA INICIAL **2**

H. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO **3**

JOSÉ LÓPEZ PÉREZ, por propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle de la Amargura, casa 3, colonia Mártires de la Paz, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 11012, Ciudad de México **4** y autorizando, en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a los licenciados en derecho Ilda López con cédula profesional 010101, Juan Contreras con cédula profesional 020202, y Gerardo Cruz con cédula profesional 030303 **5**, todas ellas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como para oír y recibir notificaciones a los CC. Gibran Fuentes, Lorena Ruíz y Xavier Álvarez **6**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo que:

Que por medio del presente escrito acudo a interponer la presente demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades y actos que señalan a continuación. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución y el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto lo siguiente:

Tercero Interesado

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento sobre el domicilio o nombre de terceros interesados que pudieren estar involucrados.

- 1** Tipo de amparo que se promueve
- 2** Tipo de documento que se promueve. Ayuda a identificar de manera rápida el contenido del documento.
- 3** Autoridad competente para conocer del juicio de amparo. En la demanda inicial aún no se tiene conocimiento de qué jueza o juez va a conocer del juicio porque las demandas se asignan a partir de un sistema de turnos. En este momento basta identificar si la autoridad competente es un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito.
- 4** Nombre y domicilio de la persona.
- 5** Personas autorizadas en términos amplios. Se trata de las personas que podrán asumir la defensa del quejoso y realizar ciertos actos en su nombre. Requieren contar con cédula profesional.
- 6** Personas autorizadas únicamente para recibir notificaciones y consultar el expediente. No requieren tener cédula profesional, pero no pueden actuar en nombre de la persona quejosa.

Autoridades responsables 7

Director Médico del Instituto Nacional de Nutrición
"Salvador Zubirán".

Jefa de la farmacia del Instituto Nacional de Nutrición
"Salvador Zubirán".

Actos reclamados 8

La omisión de hacer entrega de los medicamentos que requiero derivado de mi condición de salud, mismos que fueron ordenados a través de una receta médica firmada por el médico adscrito a dicha institución que lleva mi seguimiento clínico.

Artículos constitucionales violados 9

Los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 (obligación de respetar y garantizar los derechos) y 5 (integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protesta legal 10

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los antecedentes del acto reclamado consistentes en los siguientes:

7 En este apartado se señalan las autoridades involucradas en la emisión, promulgación, aplicación o ejecución del acto que se reclama a través de la demanda de amparo. Es importante colocar el nombre correcto de las autoridades para que la autoridad judicial no tenga problemas al momento de notificar la demanda.

8 En esta sección debe señalarse el acto o los actos que se reclaman de manera específica a cada una de las autoridades señaladas como responsables. En caso de que se trate de un amparo directo, debe señalarse la sentencia que se combate y la fecha en que fue emitida por la autoridad judicial correspondiente.

9 En este apartado deben identificarse de manera clara los derechos que se consideran violados, así como las normas en las que se contienen tales derechos. Recuerda que, a partir de la noción de parámetro de control de regularidad constitucional, es posible señalar como violadas aquellas normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales que México haya ratificado.

10 La protesta legal es un elemento simbólico en el trámite del juicio de amparo y consiste en la promesa que hace la persona quejosa respecto de lo que está reclamando en la demanda es cierto. Incumplir con esta promesa puede derivar en consecuencias legales.

Antecedentes 11

El pasado lunes 14 de diciembre de 2022 acudí a mi cita de seguimiento al Instituto Nacional de Nutrición “Salvador Zubirán” con el Doctor Ignacio Altamirano. Después de realizar una revisión de mi condición clínica, el doctor Altamirano me comentó que mis niveles de azúcar estaban elevados, por lo que debía de comenzar a tomar el medicamento Metformina. Me expidió una receta médica con el nombre del medicamento, y me dijo que pasara al área de farmacia para que me lo entregaran, en tanto que dicha medicina forma parte del cuadro básico de medicamentos y, por tanto, es de distribución gratuita en el hospital.

Inmediatamente me dirigí al área de farmacia en donde la señorita Carlota de Iturbide, quien dijo ser Jefa de Farmacia del Hospital, me comentó que no tenían el medicamento y que tampoco tenían una fecha clara de cuándo lo recibirían. Enfatizó que regresara en dos meses para ver si ya les había llegado y si no se había acabado de nuevo.

Conceptos de violación 12

Vulneración al derecho a la salud derivada de la negativa a cargo de las autoridades de entregarme el medicamento Metformina ordenado por el médico que lleva mi seguimiento.

El derecho a la salud es un derecho constitucional consagrado tanto en nuestro texto constitucional, como en múltiples tratados internacionales de los cuales México es Estado parte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este derecho se traduce en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud

11 En esta sección deben describirse de manera detalladas los hechos que motivan la demanda de amparo. Toma en consideración que lo que señales en este apartado es información fundamental para que la jueza o el juez puedan hacerse una idea de lo que realmente pasó, por lo que la descripción debe ser concreta pero certera a fin de que la autoridad judicial se encuentre en óptimas condiciones para valorar el caso y tomar una decisión.

12 En esta sección deben explicarse los argumentos jurídicos que vinculan el acto reclamado con la posible violación a los derechos identificados. Los conceptos de violación representan la parte medular de la demanda de amparo, pues contienen las razones particulares que demostrarán la responsabilidad de las autoridades señaladas como responsables. Tratándose de amparo directo, los conceptos de violación se orientan a combatir las razones planteadas por la autoridad judicial que emitió la sentencia que se reclama.

física y mental, por lo que ha sostenido también que, tratándose de la provisión de tratamientos médicos, las autoridades se encuentran obligadas a proveer medicamentos de manera oportuna, permanente y constante; y, además tales medicamentos deben ser entregados tomando en consideración el estado de salud del paciente, así como sus requerimientos médicos y clínicos.

Por tanto, el hecho de que la Jefa de Farmacia del Instituto Nacional de nutrición “Salvador Zubirán” se haya negado a entregarme el medicamento ordenado por mi médico tratante, constituye una violación a mi derecho humano a la salud que, además, coloca en riesgo mi integridad personal.

Incidente de suspensión 13

Con base en los antecedentes y conceptos de violación desarrollados, esta parte quejosa solicita se ordene la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados a las autoridades señaladas. La solicitud de suspensión del acto reclamado en el presente juicio resulta para efectos de que las autoridades señaladas como responsables continúen brindando la atención y seguimiento clínico y farmacológico en los mismos términos establecidos por la normativa aplicable, y garanticen el acceso continuo e ininterrumpido a mi tratamiento médico.

Pruebas 14

Documental pública consistente en copia de mi carné que me acredita como paciente del Instituto Nacional de Nutrición “Salvador Zubirán”.

Documental

13 En esta sección se solicita la suspensión de los actos reclamados. Debe señalarse de manera clara qué actos, omisiones o normas se solicita que se suspendan, así como los efectos o consecuencias de dicha suspensión.

14 En este apartado se señalan aquellas pruebas y documentos con los que cuente el quejoso que permitan demostrar los hechos narrados a lo largo de la demanda. En el juicio de amparo pueden ofrecerse pruebas documentales, pruebas testimoniales, pruebas periciales e inspecciones judiciales. La única prueba que no se admite en el juicio de amparo es la confesional por posiciones, y aquellas que resulten ilícitas o contrarias a los derechos humanos.

pública consistente en copia simple de la receta Expedia por el Doctor Ignacio Altamirano en la que ordena se me provea del medicamento Metformina.

Petitorio 15

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a esta autoridad judicial:

PRIMERO. Tener por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda de amparo.

SEGUNDO. Ordenar a las autoridades la inmediata suspensión de los actos reclamados en términos de lo señalado en el incidente de suspensión.

TERCERO. En su momento procesal oportuno emitir sentencia conforme a Derecho.

15 En esta sección deben resumirse de manera puntual las peticiones o solicitudes que se formulan a la autoridad judicial que conocerá del juicio de amparo.

¿Qué pasa si presento una demanda y se me olvidó mencionar alguno de estos datos?

En caso de que falte alguno de los requisitos de la demanda, la jueza o el juez de amparo podrá prevenirte sobre la falta de estos requisitos. Esto quiere decir que te dará aviso de esta situación y te otorgará un plazo que va de entre los tres y cinco días para que corrijas el error y añadas la información que falte. Una vez que hayas desahogado la prevención, el órgano jurisdiccional podrá decidir si admite o no la demanda. En caso de que no subsanes el error, la persona juzgadora puede determinar que la demanda de amparo se tuvo por no presentada.

E



TRÁMITE
DEL JUICIO DE AMPARO



E. Trámite del juicio de amparo

Una vez que hemos analizado los elementos que debe contener una demanda de amparo, es importante identificar y comprender el trámite que debe seguir este juicio, así como las etapas que lo conforman, tanto en la vertiente de amparo indirecto como de amparo directo.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar una demanda de amparo?

Por regla general, el plazo para presentar una demanda de amparo es de 15 días hábiles, contados a partir de:

El día siguiente en que surte efectos la notificación de la resolución a la persona quejosa.

Amparo indirecto

Una pareja de personas homosexuales solicita al Registro Civil de la ciudad en la que viven contraer matrimonio. La autoridad niega la solicitud formulada y expide un documento en el que justifica su decisión. Dicha resolución la hace de conocimiento de la pareja el lunes 24 de agosto, por lo que la pareja cuenta con un plazo de 15 días para presentar su demanda de amparo, contados a partir del día siguiente en que les notificaron dicha resolución, es decir, a partir del martes 25 de agosto.

Amparo directo

María fue parte de un proceso judicial familiar en el que se definiría la guarda y custodia de su hija Karla. Después de algunos meses de iniciado el juicio, la Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado en el que vive dictó una sentencia de apelación en la que determinó conceder la guarda y custodia a su exesposo, Agustín. La Sala notificó a María de esa sentencia el lunes 14 de mayo, por lo que ella cuenta con quince días para presentar la demanda de amparo directo, a partir del martes 15 de mayo en que surtió efectos la notificación.

El día siguiente en que la persona quejosa tuvo conocimiento del acto que reclama.

Amparo indirecto

Un día, un grupo de campesinos se percatan que a sus tierras de cultivo comienzan a llegar máquinas y trabajadores con el objetivo de perforar la tierra y comenzar a escarbar. Cuando se acercan a preguntar, la persona responsable de la obra les comenta que hacía tres semanas que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales había autorizado el inicio de un proyecto extractivo en esa zona. A pesar de que la autorización se emitió tres semanas antes, hasta ese momento el grupo de campesinos tuvo conocimiento del acto, por lo que desde ese día cuentan con un plazo de quince días para presentar la demanda de amparo.

Amparo directo

Pedro renta desde hace un par de meses un departamento a Enrique. Un día, un par de servidores públicos se presentaron en el departamento que habita Pedro para desalojarlo bajo el argumento de que un juez había ordenado el lanzamiento de quien habitara dicho departamento porque Enrique había incumplido con una obligación de pago que había garantizado con dicho inmueble. Pedro no fue parte en el juicio de origen, pero considera que la sentencia le genera afectaciones a sus derechos, por lo que cuenta con 15 días para presentar una demanda de amparo, contados a partir del día siguiente en que los servidores públicos se presentaron a su casa para lanzarlo, pues fue ese día cuando tuvo conocimiento de la sentencia que constituye el acto reclamado.

Ahora bien, tratándose de los juicios de amparo contra leyes o normas generales, la ley prevé dos plazos distintos para la presentación de la demanda:

| | | |
|---|--|--|
| <p>En contra de normas autoaplicativas</p> | <p>El plazo es de 30 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de la ley o dentro de los 15 días hábiles a partir del primer acto de aplicación.</p> | <p>Aquellas normas que producen efectos jurídicos desde el momento en que entran en vigor. Un ejemplo de estas normas son aquellas de carácter fiscal, porque desde que entran en vigor crean obligaciones para las personas contribuyentes.</p> |
| <p>En contra de normas heteroaplicativas</p> | <p>El plazo es de 15 días hábiles contados a partir del primer acto de aplicación.</p> | <p>Aquellas normas que producen efectos jurídicos únicamente después de que una autoridad las aplica. Ejemplos de este tipo de normas son aquellas que imponen sanciones o infracciones porque éstas se aplicarán sólo si la persona comete una falta o conducta contraria a la ley.</p> |

LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO

Una notificación es un acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional hace del conocimiento de las partes en el juicio algún acontecimiento relevante que requiere de su atención. De acuerdo con la Ley de Amparo, las notificaciones en este tipo de juicios pueden realizarse de cuatro maneras distintas, y producen sus efectos en momentos distintos.

| Tipos de notificación | | | |
|--|--|--|---|
| De manera personal | Por lista | Por oficio | Electrónicas |
| Son aquellas que se realizan en el domicilio señalado en la demanda. | Son aquellas que se realizan a través de documentos que se publican todos los días en los juzgados y tribunales. | Son aquellas que se realizan a las autoridades responsables a través de comunicaciones escritas de carácter oficial. | Son aquellas que se realizan a través de los sistemas electrónicos de tramitación del juicio de amparo cuando éste se tramita por esta vía. |
| Producen efectos | | | |
| Al día hábil siguiente de su realización. | Al día hábil siguiente de su publicación. | Desde el momento en que se hayan realizado. | Desde el momento en que el sistema genere una constancia de que las partes consultaron el documento digital. |

La Ley de Amparo dispone que todos los plazos dentro del juicio se cuentan a partir del día siguiente hábil en que surten efectos la notificación a la persona quejosa del acto o resolución que se reclama. Recuerda que, tratándose de autoridades, las notificaciones surten efectos el mismo día en que se hayan realizado. Por tanto, si eres parte quejosa en un juicio de amparo recuerda considerar que las notificaciones personales y por lista surten efectos al día siguiente hábil al que se hubieran realizado, por lo que el plazo comienza a contarse a partir del día siguiente en que surten efectos, y no del día en que se haya realizado la notificación.

Por ejemplo, Juan es quejoso en un juicio de amparo. La persona juzgadora que conoce del juicio previno a Juan para que aclarara algunos aspectos de su demanda, y le concedió un plazo de tres días para desahogar tal prevención. Juan fue notificado de dicha prevención de manera personal en su domicilio el lunes 4 de agosto. Esto quiere decir que, con base en lo establecido por la ley, la notificación surtió efectos un día después, es decir, el martes 5 de agosto. Por

tanto, el plazo de tres días comienza a correr a partir del miércoles 6 de agosto, por lo que la fecha límite que tiene Juan para desahogar la prevención es el viernes 8 de agosto.

| Fecha de notificación | Surte efectos la notificación | Cómputo del plazo |
|-----------------------|-------------------------------|-------------------|
| 4 de agosto | 5 de agosto | 6 a 8 de agosto |

¿Ante qué autoridad se presenta la demanda de amparo?

Como ya hemos señalado, los juicios de **amparo indirecto** son conocidos y tramitados por los Juzgados de Distrito, y sólo en algunos casos por los Tribunales Colegiados de Apelación, pero sólo respecto de actos emitidos por otro Tribunal Colegiado de Apelación. Al momento de presentar tu demanda de amparo indirecto, ten presente la materia de la que se trata porque existen Juzgados de Distrito en distintas materias como administrativa, civil, penal y laboral, o Juzgados de Distrito Mixtos que conocen de varias materias. La demanda en este tipo de juicio se presenta directamente en los Juzgados de Distrito.

En cambio, tratándose de juicios de amparo directo, recuerda que éstos son conocidos y tramitados por los Tribunales Colegiados de Circuito. Además, a diferencia de lo que sucede en el amparo indirecto, en los juicios de **amparo directo** la demanda se presenta ante la autoridad que emitió la sentencia, resolución o laudo que se combate.

¿Tengo que presentar copias de mi demanda de amparo?

Sí. La Ley de Amparo señala que, junto con el escrito inicial de demanda, la parte quejosa debe presentar copias para cada una de las partes que intervienen en el juicio, así como para integrar el cuaderno incidental en caso de que hayas solicitado la suspensión.

| | |
|--------------------------|--|
| Demanda original | La demanda original se la queda la autoridad judicial y sirve para integrar el expediente principal. |
| Autoridades responsables | Presenta una copia para cada una de las autoridades señaladas como responsables. |
| Ministerio Público | Presenta una copia para el Ministerio Público porque es también parte en el juicio de amparo. |

| | |
|----------------------------|---|
| Persona tercera interesada | Presenta una copia para cada una de las personas terceras interesadas en el juicio. |
| Incidente de suspensión | En caso de que hayas solicitado la suspensión del acto reclamado, presenta una copia para que la autoridad judicial pueda tramitar el incidente de suspensión. |
| Acuse | Reserva una copia para ti. Esta copia es importante porque la autoridad judicial la sellará con el día y la fecha en que la presentaste. Es tu comprobante que te permite demostrar que la demanda se presentó. |

La regla sobre la presentación de copias de la demanda de amparo no aplica cuando el juicio se tramite de manera electrónica, y tampoco cuando se trate de asuntos de naturaleza penal; de asuntos laborales en los que el quejoso sea trabajador; cuando se puedan afectar los derechos e intereses de infancias, adolescencias y personas consideradas legalmente incapaces⁹; cuando se encuentren en riesgo derechos agrarios o ejidales, o cuando por condiciones de pobreza o marginación la persona quejosa se encuentre en una situación de desventaja social para tramitar el juicio.

¿Cuál es el procedimiento que sigue una demanda de amparo indirecto?

Una vez que se presenta la demanda de amparo indirecto ante el Juzgado de Distrito correspondiente, la autoridad judicial tiene 24 horas para pronunciarse al respecto. En este punto, la Jueza o el Juez de Distrito puede decidir tres cosas.

| Admitir | Prevenir | Desechar |
|--|---|---|
| Admite la demanda en los términos planteados e inicia el trámite del juicio. | Solicita a la parte quejosa que aclare la demanda o proporcione información faltante. | Rechaza la demanda por considerar que el juicio resulta improcedente en contra de los actos reclamados. |

En caso de que la demanda se admita de inicio, o después de haber desahogado la prevención correspondiente, la autoridad judicial debe notificar a las partes sobre la admisión, y en los casos que resulte aplicable, sobre la suspensión de plano del acto reclamado. A partir de ese momento, la

9. Si bien el artículo 110 de la Ley de Amparo prevé la aplicación de dicha regla a las personas incapaces, conforme al Amparo Directo 4/2021, Amparo en Revisión 356/2020, Amparo Directo en Revisión 4193/2021 y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se reconoció la capacidad jurídica de todas las personas.

autoridad judicial corre traslado con la demanda de amparo a las autoridades señaladas como responsables; fija hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, y les solicita que rindan su informe justificado. Este informe justificado no es otra cosa más que la respuesta que las autoridades responsables dan a la demanda de amparo, y en donde señalan si el acto reclamado es cierto o no, así como las razones que justificaron su actuar. De acuerdo con la Ley de Amparo, las autoridades responsables cuentan con 15 días hábiles para presentar su informe justificado.

De manera paralela, una vez admitida la demanda, y en caso de que se haya solicitado la suspensión del acto reclamado, la autoridad judicial debe pronunciarse sobre la negativa o concesión de la suspensión provisional a través del incidente de suspensión. Si la autoridad judicial niega la suspensión provisional, la persona quejosa puede promover un recurso de queja. En cambio, si la jueza o el juez concede la suspensión provisional, lo hará del conocimiento de las partes y al mismo tiempo solicitará a las autoridades señaladas como responsables que rindan su informe previo. Además, la autoridad judicial deberá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental en la que se adoptará una decisión respecto del otorgamiento o no de la suspensión definitiva y, por tanto, de la vigencia de la suspensión provisional concedida. En caso de que la autoridad judicial niegue el otorgamiento de la suspensión definitiva, la persona quejosa puede promover un recurso de revisión.

Una vez que las autoridades señaladas como responsables rinden su informe justificado, la autoridad judicial debe notificar a la parte quejosa para que tenga posibilidad de conocer su contenido, plantear contraargumentos, o bien, ampliar su demanda de amparo. Debes tomar en consideración que la Ley de Amparo señala que, al menos, deben mediar ocho días entre la presentación del informe justificado por parte de la autoridad y la celebración de la audiencia constitucional. Si por alguna razón la autoridad señalada como responsable rinde su informe justificado tres días antes de la audiencia, la autoridad judicial debe diferir la celebración de la audiencia constitucional con el objetivo de salvaguardar el derecho de defensa de la parte quejosa.

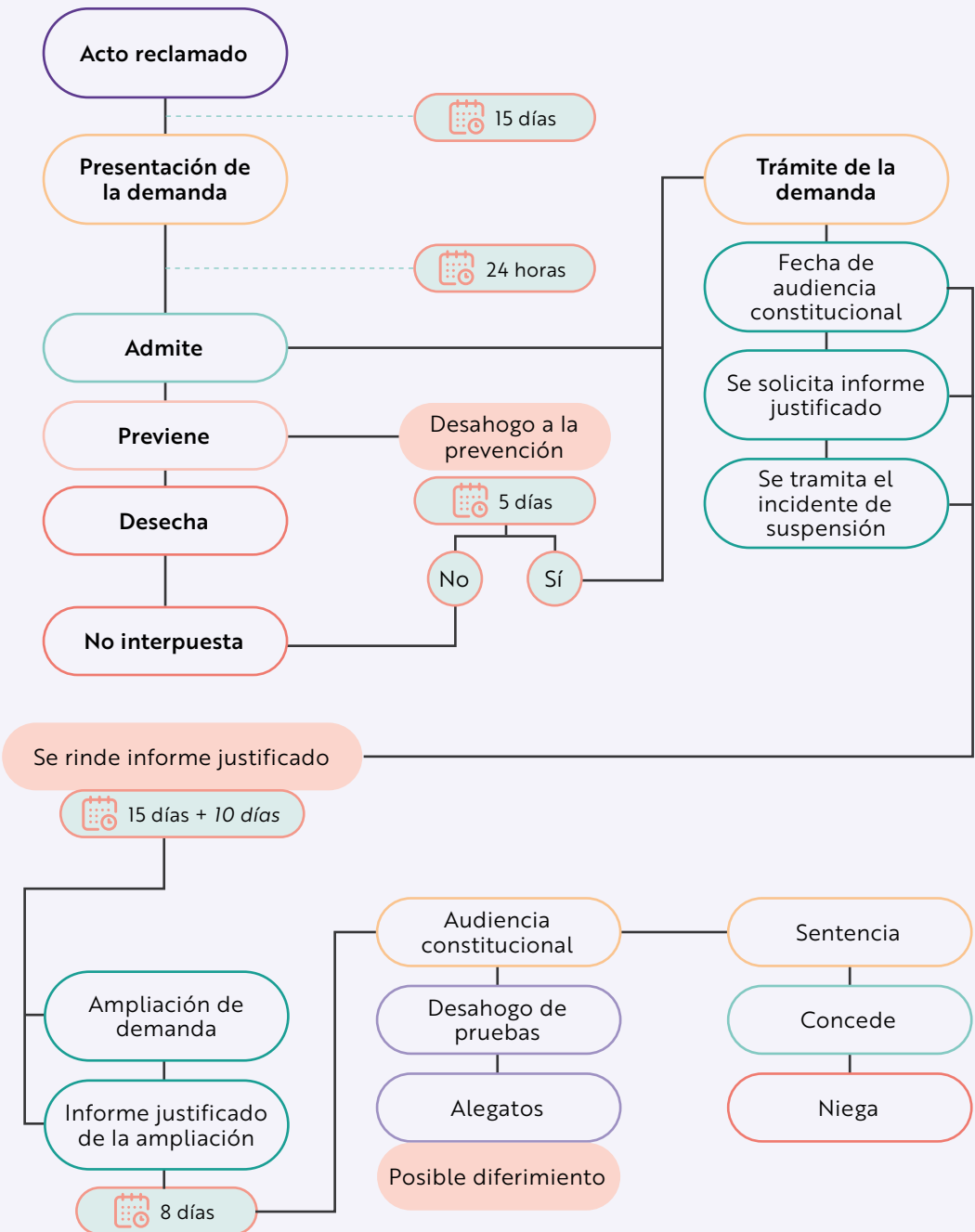
Posteriormente, la autoridad judicial debe celebrar la audiencia constitucional. A pesar de que la Ley de Amparo señala que en esta audiencia participan tanto la Jueza o el Juez de Distrito, la persona Secretaria del Juzgado, así como las

partes, lo cierto es que, en la práctica habitual del juicio de amparo, no resulta indispensable que las partes acudan a esta audiencia, pues se enterarán de su desarrollo y contenido a través de un acuerdo o de la propia sentencia. En la audiencia constitucional la autoridad judicial analiza la demanda de amparo y desahoga las pruebas ofrecidas por las partes. Como ya vimos, en el juicio de amparo se pueden ofrecer pruebas documentales, testimoniales, inspecciones judiciales y pruebas periciales. Las únicas pruebas que no se admiten en el juicio de amparo son la confesional por posiciones y aquellas que resulten ilícitas o contrarias a los derechos humanos.

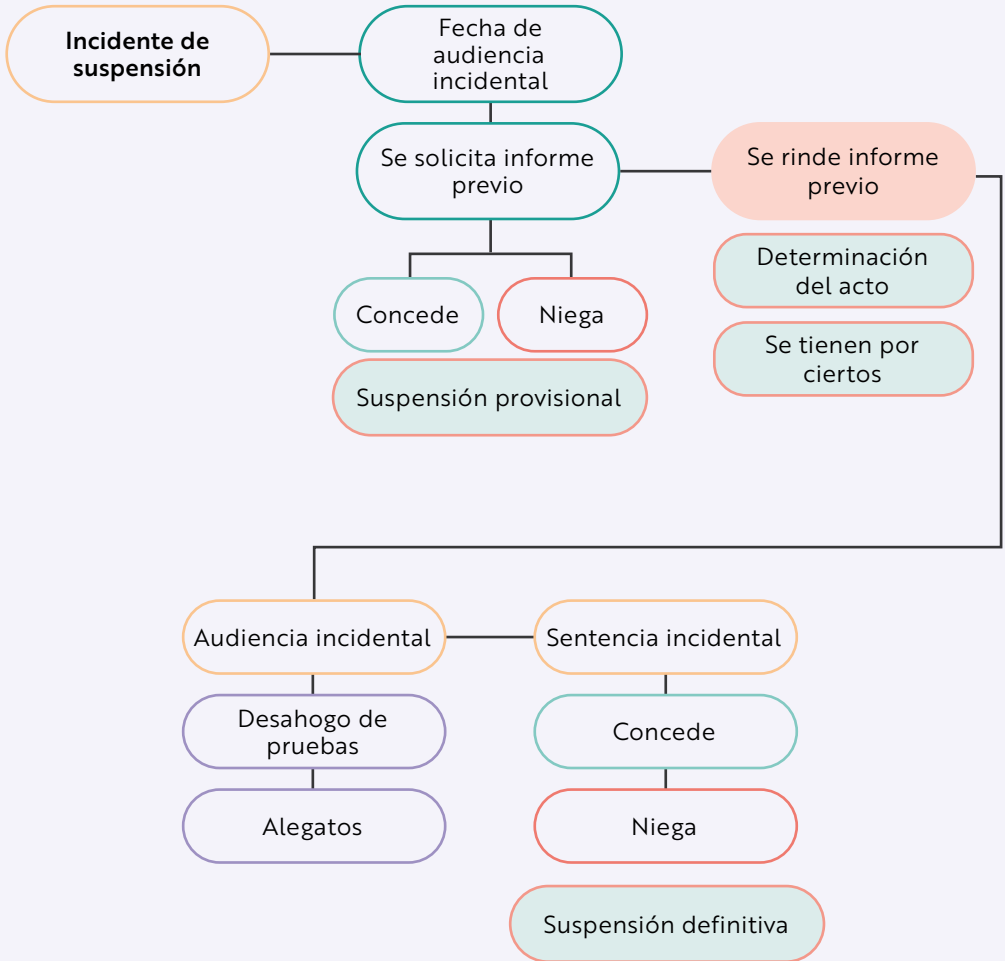
Dentro de la audiencia constitucional también se abre el periodo de alegatos. Éstos consisten en una serie de argumentos finales o de conclusión que las partes pueden plantear de manera escrita o verbal antes de que la autoridad judicial adopte una decisión sobre el juicio. A pesar de que la Ley de Amparo señala que los alegatos deben hacerse en la audiencia constitucional, en la práctica, las partes pueden plantear alegatos en cualquier momento del juicio siempre que la Jueza o el Juez de Distrito no hayan adoptado una decisión sobre el caso.

Una vez concluida la audiencia constitucional, la autoridad judicial debe emitir una sentencia. Aunque la Ley de Amparo señala que la sentencia debe emitirse inmediatamente después de celebrada la audiencia constitucional, lo cierto es que en la práctica la sentencia se emite y notifica algunos días después de acuerdo con la carga laboral del juzgado respectivo.

Tramitación del amparo indirecto



Incidente de Suspensión



¿Cuál es el procedimiento que sigue una demanda de amparo directo?

Una vez que se presenta la demanda de amparo directo ante la autoridad responsable que emitió la sentencia, laudo o resolución que se impugna, dicha autoridad tiene a su cargo las siguientes obligaciones, las cuales deberá cumplir en un plazo de cinco días.

- Verificar que la demanda se haya presentado dentro del término de quince días contados a partir de que se notificó la sentencia, laudo o resolución reclamada.
- Verificar que la persona quejosa adjuntó las copias necesarias para cada una de las partes que intervienen en el juicio de amparo. Recuerda que en materia penal, laboral, agraria o cuando estén involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de personas consideradas legalmente incapaces, no es indispensable presentar copias de la demanda.
- Notificar a la persona tercera interesada y enviarle una copia de la demanda.
- Preparar y rendir su informe justificado, acompañado de la demanda de amparo y todas aquellas constancias que integran al expediente del juicio.
- Enviar la demanda, acompañada de su informe justificado y todas las constancias respectivas al Tribunal Colegiado de Circuito en turno para que pueda resolver el juicio de amparo directo.

Una vez enviada la demanda y el informe justificado al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, este Tribunal cuenta con un plazo de tres días para pronunciarse sobre la admisión de la demanda. En este supuesto, el Tribunal Colegiado de Circuito puede decidir admitir, prevenir o desechar la demanda de amparo.

| Admitir | Prevenir | Desechar |
|--|---|---|
| Admite la demanda en los términos planteados e inicia el trámite del juicio. | Solicita a la parte quejosa que aclare la demanda o proporcione información faltante. | Rechaza la demanda por considerar que el juicio resulta improcedente en contra de los actos reclamados. |

Una vez que el Tribunal Colegiado de Circuito admitió la demanda de amparo directo, debe notificar a las partes para que, en el plazo de 15 días, presenten sus alegatos, o bien, para que la persona tercera interesada promueva amparo adhesivo. Dentro de este periodo de tiempo, el Ministerio Público también puede formular pedimento. En caso de que la persona tercera interesada promueva amparo adhesivo, el Tribunal Colegiado de Circuito debe pronunciarse sobre su admisión, prevención o desechamiento, y en caso de que la admita, debe notificar a las partes para que, en el plazo de tres días, expresen los argumentos que deseen plantear al respecto.

Una vez que se admitieron las demandas de amparo directo, de amparo adhesivo y que se cuenta con el informe justificado a cargo de la autoridad responsable, la presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito debe turnar el expediente a la Magistrada o el Magistrado del Tribunal a quien, por turno, le corresponda conocer del asunto y formular el proyecto de sentencia. La Magistrada o el Magistrado ponente cuenta con un plazo de 90 días para elaborar el proyecto de sentencia.

Una vez que se cuenta con un proyecto de sentencia, la Magistrada o el Magistrado Ponente debe anunciar su presentación y colocarlo en la lista de asuntos que corresponda discutir al Tribunal cuando menos con tres días de anticipación a la sesión respectiva. Además, en aquellos casos en los que el asunto a resolver comprenda la interpretación de una norma constitucional o de un derecho humano, entonces, la persona ponente debe publicar el proyecto de sentencia tres días antes de que se enliste para su discusión.

El proyecto de sentencia deberá ser discutido en el día y hora anunciada. La decisión final puede adoptarse por unanimidad o por mayoría de votos de las tres Magistradas o Magistrados que integren al Tribunal. En caso de que el proyecto sea aprobado por las personas integrantes del Tribunal, deberá ser firmado por cada una de ellas y, entonces, causará ejecutoria ese mismo día. En cambio, si el proyecto no se aprueba, la persona ponente podrá aceptar las adiciones o propuestas realizadas por los demás integrantes, y podrá redactar

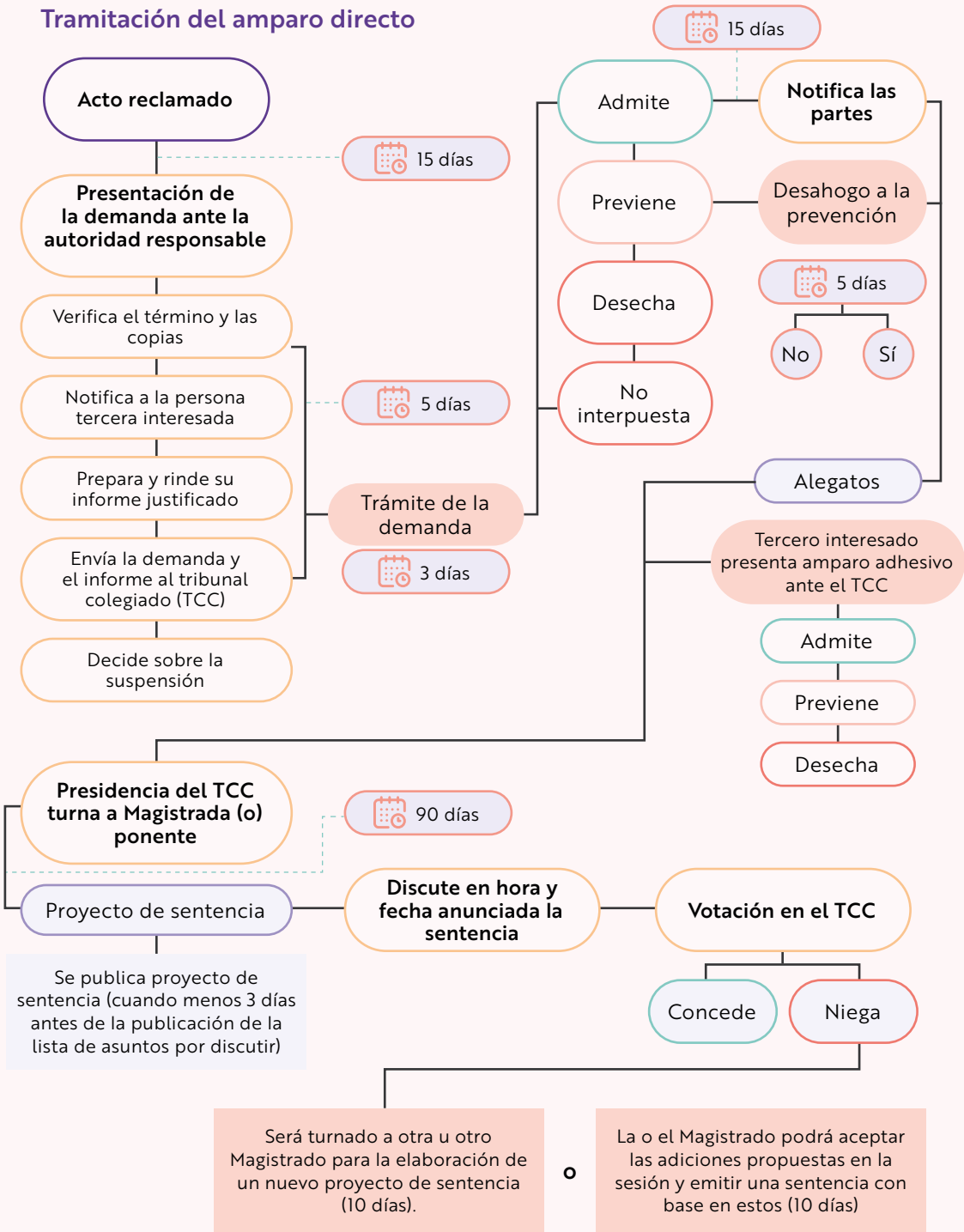
una nueva sentencia. También puede suceder que el proyecto sea retornado a otra persona Magistrada del mismo Tribunal para que elabore un nuevo proyecto dentro del plazo de diez días.

EL AMPARO ADHESIVO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

Cuando en el marco de un juicio ordinario, por ejemplo, un juicio familiar, una Sala de Apelación emite una sentencia para resolver un determinado conflicto existirá, en consecuencia, una persona que resulte beneficiada con esa decisión y otra que resulte afectada. La persona que haya perdido en ese juicio puede promover una demanda de amparo directo para solicitar que un Tribunal Colegiado de Circuito revise la sentencia. Frente a esa demanda, la persona que haya resultado ganadora en el juicio familiar puede también adherirse al juicio de amparo, y plantear argumentos tendientes a robustecer las consideraciones de la sentencia que le favorecieron o por medio de los cuales la Sala de Apelación le dio la razón.

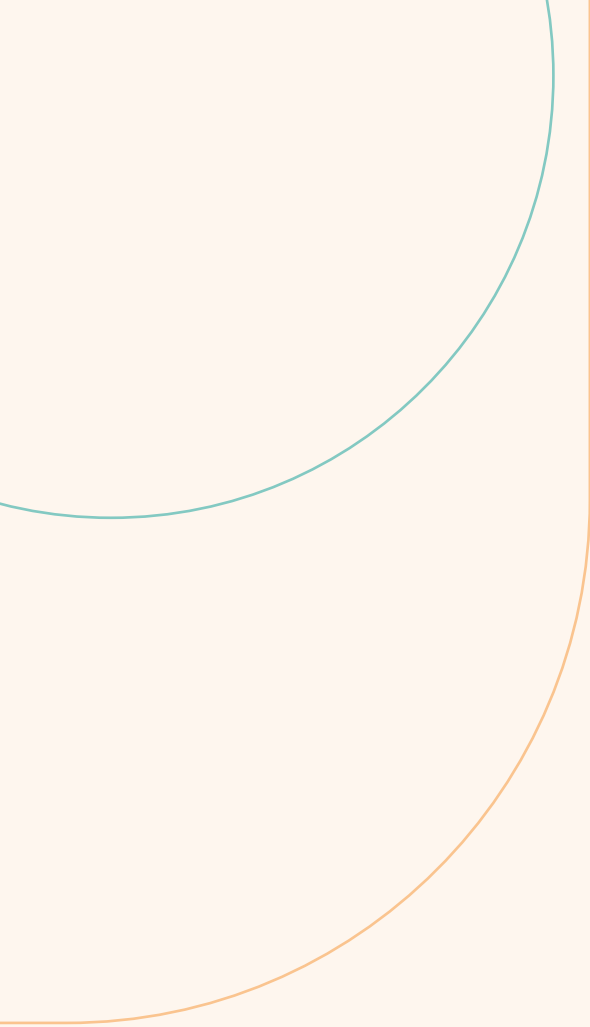
Así, cuando la parte que haya ganado el juicio de origen presente una demanda de amparo adhesivo, esta demanda deberá tramitarse como parte del mismo expediente de amparo directo y debe ser resuelto en la misma sentencia.

Tramitación del amparo directo



A large, bold, orange letter 'F' is centered on the page.

LOS RECURSOS
EN EL JUICIO DE AMPARO



F. Los recursos en el juicio de amparo

Un recurso es un elemento que dentro del proceso permite a las partes plantear argumentos de defensa en contra de las decisiones y actos que la autoridad judicial vaya adoptando a lo largo del juicio. Mediante estos recursos, una autoridad distinta a la que conoce del juicio puede revisar tales determinaciones y, por tanto, modificarlas, revocarlas o anularlas. En el marco de la tramitación del juicio de amparo, únicamente se admiten los recursos de revisión, queja y reclamación. Sin embargo, tratándose del cumplimiento de una sentencia de amparo, procede el recurso de inconformidad.

EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

¿Cómo opera el recurso de revisión en el juicio de amparo?

El recurso de revisión es un medio de defensa aplicable tanto en el amparo indirecto como en el amparo directo que tiene como objetivo principal impugnar las sentencias y algunas resoluciones que las autoridades judiciales que conocen del juicio de amparo adoptan a lo largo de la tramitación del juicio. Aunque este recurso es aplicable para ambos juicios de amparo, la Ley de Amparo señala que la procedencia de este recurso difiere dependiendo del tipo de juicio de que se trate.

| El recurso de revisión en amparo indirecto procede contra las resoluciones que | |
|--|--|
| Conceden o niegan la suspensión definitiva | Después de celebrada la audiencia incidental, la Jueza o el Juez de Distrito puede conceder o negar la suspensión solicitada por la persona quejosa a la luz del análisis del caso, así como de los principios de peligro en la demora y la apariencia del buen derecho. Frente a esta determinación, las partes en el juicio pueden promover un recurso de revisión. |
| Modifican o revocan la suspensión definitiva | Una vez que la Jueza o el Juez de Distrito concede la suspensión provisional, puede modificarla en cualquier momento del juicio si es que a lo largo de su tramitación ocurren situaciones nuevas que modifiquen la situación de urgencia. Frente a la modificación o cancelación de la suspensión, procede el recurso de revisión. |
| Deciden el incidente de reposición de autos | Si por alguna razón llegara a faltar o perderse alguno de los documentos que forman parte del expediente, se debe iniciar un incidente de reposición de autos y la autoridad judicial debe decidir qué hacer frente a dicho extravío. La decisión que tome la Jueza o el Juez de Distrito al respecto puede ser impugnada a través del recurso de revisión. |
| Declaran el sobreseimiento fuera de audiencia | En el marco de la tramitación del juicio, la autoridad judicial puede dar por terminado el proceso antes de celebrar la audiencia constitucional por considerar que existen razones que hacen el juicio inoperante. A este acto se le conoce como sobreseimiento fuera de audiencia y para atacarlo, las partes pueden promover recurso de revisión. |
| Dictan sentencia en la audiencia constitucional | Una vez que la Jueza o el Juez de Distrito siguieron el procedimiento de amparo y celebraron la audiencia constitucional deben adoptar una decisión que se verá reflejada en una sentencia. Frente a esa sentencia, las partes pueden promover un recurso de revisión si consideran que el criterio no fue adecuado o que la autoridad judicial incurrió en algún error. |

Ahora bien, tratándose de amparo directo, el recurso de revisión posee una naturaleza extraordinaria. Recordemos que el juicio de amparo directo es uniuinstancial y, por tanto, únicamente lo conocen los Tribunales Colegiados de Circuito. Al ser uniuinstancial, las decisiones que adopten los Tribunales Colegiados de Circuito suelen ser definitivas e inatacables, esto es, que no existe una autoridad superior que pueda revisar, modificar o revocar tales decisiones. Sin embargo, y sólo en casos excepcionales, las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito en juicios de amparo directo pueden ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante un recurso excepcional que se conoce como amparo directo en revisión.

Amparo directo en revisión

El recurso de revisión en amparo directo procede cuando

Al resolver sobre la constitucionalidad de normas generales, los Tribunales Colegiados realicen una interpretación directa de un precepto constitucional o un derecho humano, o hayan omitido hacerlo cuando se solicitó en la demanda.

Se trate de asuntos que posean un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Al ser un recurso extraordinario, la procedencia del amparo directo en revisión se limita a casos muy específicos que tienen que ver con la interpretación directa de la Constitución y de los derechos humanos, por lo que se trata de asuntos excepcionales que corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como intérprete último de nuestra Constitución. Cuando la Corte conoce y resuelve de este tipo de casos, su estudio se limita exclusivamente a las cuestiones de interpretación constitucional.

¿Qué es la revisión adhesiva?

La revisión adhesiva es un medio de defensa que permite a la persona que obtuvo una sentencia favorable expresar argumentos orientados a mejorar y reforzar las razones en las que se sustentó la decisión favorable a sus intereses. En otras palabras, cuando una autoridad de amparo emite una decisión que después podrá ser revisada por una autoridad superior a través del recurso de revisión, la persona que haya obtenido la razón en esa sentencia recurrida puede 'adherirse' al recurso para plantear argumentos que mejoren, amplíen o refuercen las motivaciones o consideraciones de dicha sentencia y, con ello, demostrar que la sentencia no debe ser modificada.

¿Ante quién debe promoverse el recurso de revisión y quién lo resuelve?

Tratándose de amparo indirecto, el recurso de revisión debe presentarse ante la autoridad que emitió la resolución o sentencia reclamada, es decir, a través del Juzgado de Distrito. Dicha autoridad tiene la obligación de recibir el recurso y enviarlo directamente al Tribunal Colegiado de Circuito en turno quien deberá estudiarlo y resolverlo, en definitiva.

En cambio, tratándose de **amparo directo**, el recurso de revisión debe presentarse ante la autoridad que emitió la sentencia reclamada, es decir, el propio Tribunal Colegiado de Circuito. Dicha autoridad deberá recibir y registrar el recurso, y enviarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decida si cumple o no con los requisitos de procedencia. En este

tipo de casos, el recurrente, es decir, la parte que promueve el recurso de revisión debe transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales; que establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido estudiar en la sentencia.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar un recurso de revisión?

El plazo para presentar un recurso de revisión, tanto en amparo indirecto como directo, es de diez días hábiles.

¿Qué pasa si la autoridad competente sí me da la razón en el recurso de revisión?

Si la revisión es fundada, la autoridad judicial debe dejar sin efectos la resolución o la sentencia combatida y, por tanto, la autoridad que conoce del juicio en primera instancia deberá dictar una nueva.

¿Qué pasa si la autoridad competente no me da la razón en el recurso de revisión?

Las decisiones que se adopten en el recurso de revisión son definitivas e inatacables. Esto quiere decir que, si el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptan una decisión en este recurso, no hay nada más que en términos legales se pueda hacer para atacar tal decisión.



EL RECURSO DE QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO

¿Cómo opera el recurso de queja en el juicio de amparo?

El recurso de queja es otro medio de defensa que existe en el marco del juicio de amparo y que se utiliza para atacar actos y resoluciones emitidas por las autoridades judiciales que no son susceptibles de ser analizadas y resueltas por el recurso de revisión, o por algún otro recurso legalmente establecido.

El recurso de queja en amparo indirecto procede contras las resoluciones que

| | |
|---|---|
| Admiten total o parcialmente la demanda o su ampliación | Al momento de presentar la demanda, la autoridad judicial tiene la obligación de pronunciarse sobre su admisión. Si alguna de las partes en el juicio considera que la Jueza o el Juez de Distrito cometió un error al admitir o desechar la demanda, así como su ampliación, pueden promover un recurso de queja. |
| Desechan o tienen por no interpuesta la demanda | |
| Niegan la suspensión de plano o provisional | Una vez que se presentó la demanda, y en caso de que se haya solicitado la suspensión del acto reclamado, la autoridad judicial debe decidir si concede la suspensión provisional o la suspensión de plano en aquellos casos que proceda. Frente a esa decisión, las partes pueden promover un recurso de queja. |
| Rehúsan la admisión de fianzas o contrafianzas | Cuando se solicita la suspensión del acto reclamado, la autoridad puede solicitar a las partes el otorgamiento de una fianza o contra fianza que garantice las posibles afectaciones derivadas del otorgamiento de la suspensión. Frente a dicha decisión, las partes pueden promover un recurso de queja. |
| Reconocen o niegan el carácter de tercero interesado | Si alguna persona ajena a la controversia considera que la tramitación del juicio afecta sus intereses, puede solicitar a la autoridad judicial que se le reconozca el carácter de persona tercera interesada y, por tanto, que se convierta en parte del juicio. Frente a la aceptación o rechazo de esa solicitud, procede el recurso de queja. |
| Se dicten en la tramitación del juicio principal o del incidente de suspensión, que no admitan recurso de revisión, o que puedan causar un perjuicio a las partes no reparables en la sentencia | Si a lo largo de la tramitación del juicio, la autoridad judicial emite alguna resolución o acto que no pueda ser revisado a través del recurso de revisión, pero que tampoco pueda ser reparado por la propia autoridad al momento de emitir la sentencia respectiva, entonces, las partes pueden promover un recurso de queja. |
| Decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios | Cuando la autoridad judicial emita una sentencia cuyo cumplimiento resulte imposible o pueda generar daños al interés social, el cumplimiento de la sentencia deberá operar a través de la cuantificación de daños y perjuicios que derivará en el pago de una cantidad en dinero. Las resoluciones que deriven de este procedimiento incidental son atacables a través del recurso de queja. |
| Se dicten en el incidente de suspensión | Todas aquellas decisiones y resoluciones que se emitan en el marco del incidente de suspensión en un juicio de amparo son atacables mediante el recurso de queja. |
| Se dicten en el incidente de cumplimiento de sentencia | Una vez que la autoridad judicial emite una sentencia de amparo, su cumplimiento debe analizarse a través de un incidente. Las resoluciones y actos que emitan las juezas y los jueces de amparo como parte de este procedimiento son atacables a través del recurso de queja. |

El recurso de queja en amparo directo procede cuando

| | |
|--|--|
| <p>La autoridad judicial omite tramitar la demanda o lo haga indebidamente</p> | <p>Al momento de presentar la demanda, la autoridad judicial tiene la obligación de pronunciarse sobre su admisión. Si alguna de las partes en el juicio considera que el Tribunal Colegiado de Circuito cometió un error al admitir o desechar la demanda, así como su ampliación, pueden promover un recurso de queja.</p> |
| <p>La autoridad judicial no se pronuncie sobre la suspensión</p> | <p>Una vez que se presentó la demanda, y en caso de que se haya solicitado la suspensión del acto reclamado, la autoridad judicial debe decidir si concede la suspensión provisional o la suspensión de plano en aquellos casos que proceda. Frente a esa decisión, las partes pueden promover un recurso de queja.</p> |
| <p>La autoridad judicial emita resoluciones en el incidente de reclamación de daños y perjuicios</p> | <p>Cuando la autoridad judicial emita una sentencia cuyo cumplimiento resulte imposible o pueda generar daños al interés social, el cumplimiento de la sentencia deberá operar a través de la cuantificación de daños y perjuicios que derivará en el pago de una cantidad en dinero. Las resoluciones que deriven de este procedimiento incidental son atacables a través del recurso de queja.</p> |
| <p>La autoridad judicial niegue a la persona quejosa la libertad caucional o cause daños y perjuicios a las partes interesadas</p> | <p>Cuando se presenta una demanda de amparo directo en materia penal y el Tribunal Colegiado de Circuito no concede la suspensión de oficio y de plano sobre la libertad caucional de la persona sentenciada, se podrá promover recurso de queja.</p> |

¿Ante quién debe promoverse el recurso de revisión y quién lo resuelve?

En ambos tipos de amparo, el recurso de queja debe ser presentado ante la autoridad judicial que conoce del juicio de amparo y que haya emitido la resolución o acto que se pretende combatir. Es decir, tratándose del juicio de **amparo indirecto**, el recurso de queja debe presentarse directamente ante el Juzgado de Distrito, mientras que, en **amparo directo**, debe presentarse directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

En ambos juicios, el recurso de queja es conocido y resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Sin embargo, tratándose de **amparos directos**, el recurso de queja debe ser conocido por un Tribunal Colegiado de Circuito distinto a aquel que conoce del juicio de amparo principal.

Una vez presentado el recurso de queja, la autoridad judicial que lo recibe cuenta con un plazo de tres días para notificar a las partes sobre su presentación y enviarlo al Tribunal Colegiado de Circuito en turno. El Tribunal

Colegiado de Circuito que reciba el recurso tiene un plazo de 40 días para dictar la resolución correspondiente en la que deberá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar un recurso de revisión?

El plazo para presentar un recurso de queja varía dependiendo de la naturaleza de la resolución o acto que se combata:

| | |
|--|----------------------|
| Regla General | 5 días |
| Cuando se trate de resoluciones o actos vinculados con la suspensión | 2 días |
| Cuando se trate de la omisión de tramitar la demanda de amparo | En cualquier momento |

¿Qué pasa si la autoridad competente sí me da la razón en el recurso de queja?

Si la queja es fundada, la autoridad judicial debe dejar sin efectos la resolución impugnada y, por tanto, la autoridad que conoce del juicio en primera instancia deberá dictar una nueva.

¿Qué pasa si la autoridad competente no me da la razón en el recurso de queja?

Las decisiones que se adopten en el recurso de queja son definitivas e inatacables. Esto quiere decir que, si el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptan una decisión en este recurso, no hay nada más que en términos legales se pueda hacer para atacar tal decisión



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

¿Cómo opera el recurso de reclamación en el juicio de amparo?

El recurso de reclamación es un medio de defensa que procede en contra de los **acuerdos de trámite** dictados por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las Presidencias de las Salas de la Suprema Corte, así como por las Presidencias de los Tribunales Colegiados de Circuito.

¿Ante quién debe promoverse el recurso de reclamación y quién lo resuelve?

El recurso de reclamación debe presentarse directamente ante la autoridad que emitió la resolución que se combate. En este recurso, y a diferencia de los otros que ya hemos analizado, es la misma autoridad quien debe tramitar, estudiar y resolver en definitiva el recurso de reclamación en un plazo que no exceda los diez días posteriores a su admisión.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar un recurso de revisión?

El plazo para presentar un recurso de reclamación es de tres días a partir de que surte efectos la notificación de la resolución que se combate.

¿Qué pasa si la autoridad competente sí me da la razón en el recurso de reclamación?

Si la reclamación es fundada, la autoridad judicial debe dejar sin efectos el acuerdo impugnado y, por tanto, la presidencia del órgano respectivo deberá dictar uno nuevo.

¿Qué pasa si la autoridad competente no me da la razón en el recurso de reclamación?

Las decisiones que se adopten en el recurso de reclamación son definitivas e inatacables. Esto quiere decir que, si el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptan una decisión en este recurso, no hay nada más que en términos legales se pueda hacer para atacar tal decisión.

LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

De manera estricta, la facultad de atracción no es un medio de impugnación dentro del juicio de amparo, sin embargo, constituye una posibilidad alternativa para que, en ciertos casos excepcionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de juicios de amparo o recursos que son competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

¿Qué características debe contener un caso para que sea atraído por la Corte?

Para que la Suprema Corte pueda atraer un caso, el juicio o recurso de que se trate debe cumplir con los criterios de **interés y trascendencia**. Se entiende por trascendente aquel tema que es excepcional o novedoso, es decir, que la resolución por parte de la Corte permite fijar un nuevo criterio jurídico para la solución de los casos que se puedan presentar en un futuro. Por otro lado, el interés hace referencia a la dificultad o complejidad que puede llegar a tener un tema, es decir, la posible afectación o alteración de los valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del país relacionados con la impartición de justicia.¹⁰

¿Quién puede solicitar a la Corte que atraiga un juicio de amparo o algún recurso relacionado?

La Suprema Corte, a través de las Ministras y los Ministros que la integran, puede ejercer su facultad de atracción para conocer de la revisión de juicios de amparo indirecto que son de su competencia originaria, de juicios de amparo directo, de recursos de apelación en ciertos casos, así como de cualquier recurso o medio de defensa en el marco de la tramitación de un juicio de amparo que resulte de interés o trascendencia.

Además, los Tribunales Colegiados de Circuito, la Fiscalía General de la República, y la Presidencia de la República –a través de su Consejería Jurídica– puede solicitar a la Suprema Corte que ejerza su facultad de atracción para conocer de la revisión de juicios de amparo indirecto que son de su competencia originaria, de juicios de amparo directo, de recursos de apelación

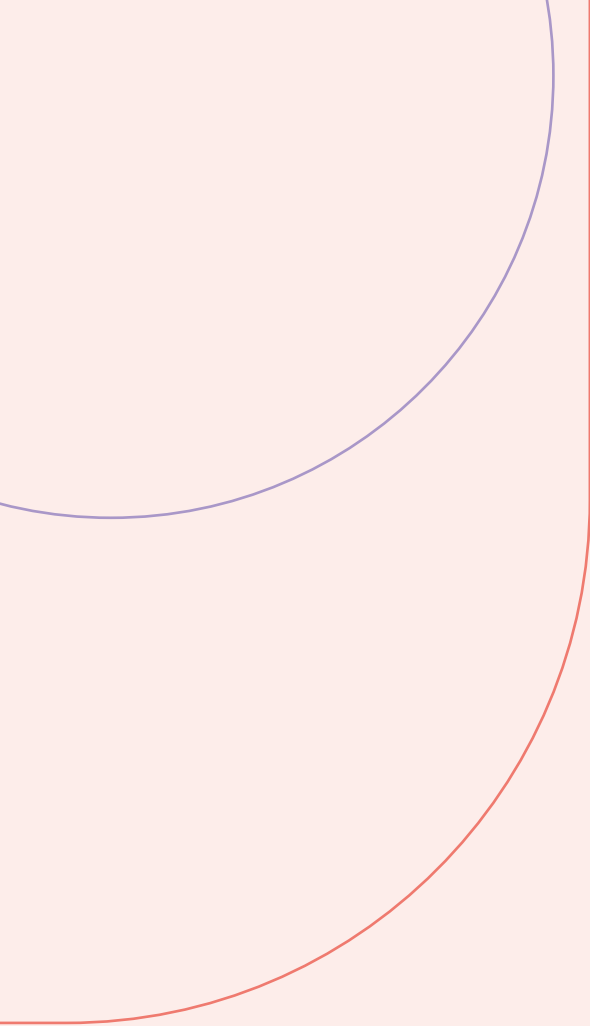
10. Tesis: 1a./J. 27/2008. Disponible en: «<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169885>».

en ciertos casos, así como de cualquier recurso o medio de defensa en el marco de la tramitación de un juicio de amparo que resulte de interés o trascendencia.

Por último, y si bien la persona quejosa, la persona tercera interesada y las autoridades responsables carecen de competencia para solicitar a la Suprema Corte que ejerza su facultad de atracción, lo cierto es que cualquiera de ellas puede presentar un escrito ante la Suprema Corte en el que detalle y explique las razones por las cuales considera que el asunto reviste los criterios de interés y trascendencia. Si algún Ministro o alguna de las Ministras de la Corte considera que, en efecto, el caso cumple con los requisitos y que su resolución podría derivar en la adopción de un criterio relevante, entonces, puede hacer suya la petición y ejercer la facultad de atracción para conocer de dicho asunto.



LAS SENTENCIAS
EN EL JUICIO DE AMPARO



G.

Las sentencias en el juicio de amparo

Una sentencia es una resolución emitida por una autoridad judicial por medio de la cual resuelve un problema jurídico planteado por las partes en un juicio. A través de una sentencia, las autoridades judiciales reconocen o niegan la existencia de algún derecho u obligación, y absuelven o condenan a alguna de las partes involucradas en la controversia. En el caso de un juicio de amparo, la sentencia es el documento que determina si alguna autoridad vulneró los derechos humanos de alguna persona, y establece las acciones y medidas que las autoridades responsables deben adoptar para remediar dicha violación.

¿Qué debe contener una sentencia de amparo?

En términos generales, toda sentencia se estructura a partir de tres elementos:

| | |
|---------------|---|
| Resultandos | En este apartado se señalan todos aquellos hechos relevantes que dieron origen a la controversia. |
| Considerandos | Se trata de los razonamientos y argumentos empleados por la autoridad judicial para resolver la controversia. |
| Resolutivos | Consiste en la decisión concreta adoptada por la autoridad, así como los efectos o consecuencias que tendrán que derivar de la sentencia. |

Además, de acuerdo con la Ley de Amparo, las sentencias que se emitan en estos juicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Establecer de manera clara y precisa el acto reclamado.
- Contener el análisis de cada uno de los conceptos de violación o agravios.

- Explicar la valoración probatoria y su desahogo dentro del juicio.
- Exponer las consideraciones y fundamentos legales en los que se apoya la concesión, negativa o sobreseimiento del amparo.
- Señalar los efectos de la concesión del amparo; en amparo directo las violaciones procesales y el sentido en que se deba dictar la nueva sentencia.
- Detallar los puntos resolutivos en los que se menciona el acto reclamado por el que se concede, niega o sobresee el amparo.
- Precisar los efectos de la concesión del amparo.

¿Qué efectos tiene una sentencia de amparo?

La Ley de Amparo señala que una sentencia puede tener distintos efectos:

Si el acto es positivo, es decir, consiste en una acción por parte de la autoridad que debe cesar, entonces, la sentencia debe restituir a la persona quejosa en el goce de los derechos violados.

Si una persona tiene una orden de aprehensión en su contra, promueve un amparo en contra de esa orden, y el amparo le es concedido, la consecuencia sería que esa orden de aprehensión quede sin efectos. Por tanto, las autoridades no podrían detener a la persona.

Si el acto es negativo, es decir, consiste en una omisión por parte de la autoridad que debe cesar, entonces, la sentencia debe obligar a las autoridades a actuar para detener la violación a derechos.

Si a una persona que requiere de medicamentos para controlar la enfermedad con la que vive, no le suministran de manera completa y a tiempo tales medicamentos, entonces, puede promover un amparo. En caso de que gane el juicio, los efectos de la sentencia se traducirían en obligar a las autoridades a proveerle de dicha medicación.

Si el acto reclamado es una norma general que es violatoria de los derechos, entonces, tendrá que ser declarada inconstitucional y no le podrá ser aplicada únicamente a la persona quejosa.

En el amparo en revisión 237/2014, una persona demandó a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios por no otorgarle el permiso para cultivar y consumir marihuana con fines de recreación, ya que la Ley General de Salud considera a esta actividad como un delito. La Suprema Corte le concedió el amparo a la persona quejosa y declaró la inconstitucionalidad de la norma impugnada, sin embargo, en la sentencia precisó que los efectos de la decisión sólo aplican para esa persona y no para el resto de la población.

¿Qué pasa si las autoridades no quieren cumplir con una sentencia de amparo?

Es importante recordar que las sentencias emitidas por las autoridades judiciales en un juicio de amparo son obligatorias, por lo que las autoridades del país están obligadas a darles cabal cumplimiento. Sin embargo, puede pasar que las autoridades responsables no den cumplimiento a la sentencia de amparo, por lo que la Ley en la materia señala lo que debe suceder en este tipo de casos.

Así, cuando una autoridad no da cumplimiento a la sentencia de amparo, la persona quejosa o la persona tercera interesada en el juicio pueden promover un incidente de inexecución de sentencia. Es importante recordar que un incidente es un procedimiento paralelo al juicio principal que tiene por objetivo atender o resolver una cuestión procesal concreta de manera más rápida. De este modo, el incidente de inexecución tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia de amparo y, al mismo tiempo, imponer alguna sanción a las autoridades responsables derivada del incumplimiento a la decisión. Al respecto, se entiende por incumplimiento el retraso injustificado por medio de evasivas o cualquier procedimiento ilegal que realicen las autoridades señaladas como responsables que tenga como consecuencia que las órdenes dictadas en la sentencia no se lleven a cabo.

De esta manera, una vez que se emite la sentencia, la autoridad judicial debe requerir a la autoridad responsable que cumpla con la sentencia en un plazo de tres días y deberá notificarle que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en una sanción económica. Si pese a este aviso la autoridad responsable todavía no cumple con la sentencia de amparo, entonces, la autoridad judicial deberá notificar al superior jerárquico de la autoridad responsable para que también le ordene dar cumplimiento a la sentencia. La autoridad judicial también puede imponer una multa a la persona que ocupe una posición jerárquica superior.

Si pese estas notificaciones las autoridades responsables siguen sin cumplir la sentencia de amparo, entonces la autoridad judicial debe documentar la situación y enviar el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito quien deberá notificar a las partes y, de nueva cuenta, exigir el cumplimiento de la sentencia.

Si aun con ello las autoridades siguen sin cumplir con la sentencia, entonces, el Tribunal Colegiado de Circuito debe enviar el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, después de analizar el caso y de acreditar el incumplimiento reiterado de la sentencia, puede ordenar la destitución de la autoridad responsable que se negó a cumplir con la sentencia.

PASOS A SEGUIR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO

1. En caso de que no se cumpla la sentencia de amparo indirecto en un plazo de 3 días, el juzgado de distrito multará a la autoridad y remitirá el asunto al tribunal colegiado de circuito.
2. Se le notificará a la autoridad y a su superior jerárquico.
3. El juzgado de distrito tendrá una copia del expediente para seguir procurando el cumplimiento de la sentencia.
4. El tribunal deberá de resolver sobre la inejecución de la sentencia de amparo.
5. En caso de incumplimiento deberá remitirse el expediente a la Corte con un proyecto que proponga la separación del titular de la autoridad y, en su caso, a su superior jerárquico.

¿Qué pasa si las autoridades no pueden cumplir con una sentencia de amparo?

Si por alguna razón la autoridad responsable no puede cumplir la sentencia de amparo por existir una situación ajena a su control o voluntad que impida materializar las órdenes y medidas dictadas en la sentencia, entonces, las partes pueden promover un incidente de cumplimiento sustituto. El cumplimiento sustituto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la sentencia mediante el pago de una suma económica que resulte proporcional a las afectaciones sancionadas en la sentencia.

El incidente de cumplimiento sustituto debe tramitarse directamente ante la autoridad judicial que conoció del juicio de amparo, quien tendrá que determinar si, efectivamente, la sentencia es imposible de cumplir. En caso de que la autoridad judicial determine que el cumplimiento resulta imposible, entonces, deberá abrir un nuevo incidente única y exclusivamente para cuantificar el monto económico que la autoridad deberá cubrir. Las decisiones adoptadas en estos dos incidentes, es decir, tanto en el incidente de cumplimiento sustituto como en el incidente de cuantificación de daños y perjuicios, son recurribles a través del recurso de queja del que conocen y resuelven los Tribunales Colegiados de Circuito.



EL JUICIO DE AMPARO FRENTE A
PROBLEMÁTICAS CONCRETAS



H.

El juicio de amparo frente a problemáticas concretas

Como hemos señalado, el juicio de amparo representa una garantía institucional de acceso a la justicia que permite proteger distintos derechos humanos. Sin embargo, y dada la multiplicidad de fenómenos en los que pueden surgir violaciones a estos derechos, el juicio de amparo también debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a distintos fenómenos y ser capaz de ofrecer soluciones y esquemas adecuados de protección. En esta sección, se exponen algunas de las adaptaciones que experimenta el juicio de amparo frente a problemáticas comunes en la vida social y política de nuestro país.

AMPARO **AGRARIO**

AMPARO **BUSCADOR**

AMPARO EN **MATERIA MIGRATORIA**

EL AMPARO AGRARIO Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO

El amparo agrario tiene por objeto proteger los derechos humanos de las personas ejidatarias, comuneras y núcleos de población ejidal o comunal, en su dimensión agraria¹¹ tales como el derecho a la propiedad, posesión, uso y aprovechamiento de sus tierras, frente a cualquier acto o decisión que puedan afectarles.

¿Qué actos y derechos pueden reclamarse en un amparo agrario?

| Actos que pueden reclamarse | |
|--|--|
| Amparo indirecto | <ul style="list-style-type: none"> • Actos de Tribunales Unitarios Agrarios. • Actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido que puedan afectar derechos agrarios. |
| Amparo directo | <ul style="list-style-type: none"> • Sentencias definitivas de Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario. |
| Derechos que pueden reclamarse | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad privada • Derecho a la propiedad y posesión colectiva de la tierra | Derecho al aprovechamiento, uso y usufructo de parcelas. |

¿Qué características distinguen al amparo agrario?

En este amparo existen medidas diferenciadas que buscan crear condiciones para garantizar el acceso a la justicia, entre los ajustes al procedimiento se encuentran los relativos al plazo para interponer la demanda, formalidades, la carga probatoria, entre otros.

| | |
|-----------------------|---|
| Tipo de amparo | Amparo indirecto o directo de acuerdo con el acto que se reclama. |
| Competencia | El Juzgado de Distrito del lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado; o el Tribunal Colegiado de Circuito donde el acto reclamado deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. ¹² |

11. *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación*, 1985, Segunda Sala, jurisprudencia 109, p. 219.

12. Ley de Amparo, artículos 34, párrafo tercero y 37.

| | |
|--|---|
| Personalidad o legitimación | Tratándose de actos o resoluciones de tribunales agrarios, la parte quejosa debe ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa, sin importar si posee el carácter de autoridad en el ejido o la comunidad. Sin embargo, también es posible promover un juicio de amparo en materia agraria con base en la figura del interés legítimo. |
| Plazo | El plazo máximo para presentar la demanda es de siete años, contados a partir de que la autoridad responsable notifique el acto. ¹³ |
| Suplencia de la deficiencia de la queja | La persona juzgadora deberá corregir los errores u omisiones de la demanda de amparo, en las comparecencias, los alegatos y los recursos que se presenten en el juicio agrario. ¹⁴ |
| Pruebas | El órgano jurisdiccional deberá recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios o comuneros y acordar las diligencias necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y los efectos de los actos reclamados. ¹⁵ |
| Copias | La persona juzgadora, de oficio mandará expedir las copias cuando se puedan afectar los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros. |
| Suspensión | La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos. ¹⁶ |
| Recursos | En el recurso de revisión y queja en materia agraria se hace la excepción sobre la entrega del número de copias o la transcripción de la sentencia recurrida. ¹⁷ |

13. Ley de Amparo, artículo 17, fracción III. V. SCJN. *Amparo directo en revisión 466/2011*.

14. Los amparos promovidos: a) Contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal. b) En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

15. Ley de Amparo, artículo 79, fracción IV.

16. Ley de Amparo, artículo 75. V. SCJN. *Amparo directo 11/2015*.

17. Ley de Amparo, artículos 88 y 100. V. SCJN. *Recurso de queja 90/2018*.

COMUNIDAD INDÍGENA DE CHORÉACHI

Amparo directo 33/2020

Históricamente la comunidad indígena Choréachi ha ocupado un territorio ubicado en el estado de Chihuahua. Esta comunidad demandó la nulidad absoluta de la autorización de modificación al aprovechamiento de recursos y manejo forestal, otorgado a la comunidad de las Coloradas de los Chávez y al Ejido de Pino Gordo; así como las resoluciones presidenciales sobre la detonación y ampliación, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

En primera instancia, el Tribunal Agrario declaró la improcedencia de actos reclamados, ante lo cual la comunidad interpuso un recurso de revisión. Este fue conocido por el Tribunal Superior Agrario, el cual acreditó una violación al derecho al acceso a la justicia, la protección y garantía del derecho a la propiedad comunal, en perjuicio de la comunidad.

Frente a esta determinación, el Ejido Pino Gordo promovió un juicio de amparo en el que argumentó la violación a los artículos 1, 2, apartado A, fracción VI, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución. El Tribunal Colegiado solicitó a la Corte ejercer la facultad de atracción del asunto.¹⁸ Ante esto, la Corte resolvió que ambos grupos se encuentran protegidos por la Constitución y otros instrumentos, y ordenó la realización de un estudio que determinara la ocupación y el uso de las tierras. Esta disputa territorial generó conflictos entre las comunidades afectadas, agresiones, hostigamientos y amenazas, debido a la presencia de grupos criminales con intereses en la zona disputada. La sentencia de la Suprema Corte forma parte de la estrategia de la comunidad para salvaguardar la seguridad de las comunidades y garantizar sus derechos.¹⁹

18. SCJN. *Facultad de atracción 148/2020*.

19. *Ídem*.

CONSEJOS PARA PROMOVER UN AMPARO AGRARIO

No es necesario cubrir todos los requisitos de formalidad en el escrito de demanda, pero es recomendable atender con atención los plazos para promoverla.

- Cualquier persona ejidataria o comunera tiene legitimación para promover la demanda de amparo, no es necesario que lo hagan a través de su comisariado ejidal o representante de bienes comunales.
- Es necesario considerar las particularidades culturales cuando se trate de personas o comunidades indígenas.
- Las autoridades deberán reconocer la auto adscripción y aplicar una perspectiva intercultural cuando sea necesario.
- Será útil incluir y/o promover pruebas que busquen acreditar la posesión u ocupación tradicional, como peritajes antropológicos.
- En materia agraria, no existen recursos ordinarios, a excepción únicamente del recurso de revisión, que procede en contra de la sentencia de primera instancia. Por ello, en la mayoría de los casos es procedente el juicio de amparo, sin necesidad de cumplir con el principio de definitividad.

EL AMPARO FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

La desaparición forzada de personas tiene características particulares que la configuran como una violación grave de derechos humanos, por lo que el juicio de amparo resulta fundamental para abordar esta problemática desde el punto de vista de la justicia. Las características de esta violación grave a los derechos humanos son:

Es un acto que vulnera diferentes derechos humanos de manera continua o permanente.

Implica la privación de la libertad de las personas y la dificultad de contar con pruebas directas respecto de su comisión.

Supone la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, es decir, el conocimiento y la falta de actuación para prevenirla.

La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona desaparecida.²⁰

La desaparición forzada coloca a las personas en un estado de absoluta indefensión, por lo que el Estado debe tomar las medidas necesarias para evitar los hechos, investigar y sancionar a los responsables, así como realizar todas las actividades tendientes a identificar el paradero de las personas. Para poder desarrollar todas estas medidas y promover la localización de las personas desaparecidas, existe el amparo buscador. Este amparo se tramita a través de la vía indirecta y tiene como objetivo principal preguntar a todas las autoridades que pudieran estar involucradas sobre el paradero de la persona reportada como desaparecida a fin de localizarla.

¿Qué actos y derechos pueden reclamarse en un amparo buscador?

Actos que pueden reclamarse

Amparo indirecto

- La desaparición forzada de personas
- La privación ilegal de la libertad
- La omisión o negativa de proporcionar información sobre el paradero o destino de la persona reportada como desaparecida

20. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 140.

Derechos que pueden reclamarse

- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad e integridad personal
- Derecho al acceso a la justicia
- Derecho a no ser sometido a tortura
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la verdad

¿Quién puede presentar una demanda de amparo buscador?

Por su propia naturaleza, la demanda de amparo buscador suele ser presentada a nombre de la persona reportada como desaparecida por otra persona en su representación. En la demanda debe señalarse que la persona afectada pudo haber sido víctima de una desaparición forzada por parte de una o más autoridades estatales de manera directa o por medio de su consentimiento o colaboración.

¿En qué momento y ante quién debo presentar una demanda de amparo buscador?

La demanda de amparo buscador puede presentarse ante cualquier **Juzgado de Distrito** de la república mexicana, los 365 días del año, las 24 horas del día.

¿Qué pasa si la autoridad judicial exige ratificar la demanda de amparo?

En los juicios de amparo tramitados con motivo de una posible desaparición forzada de personas, no se requiere que la persona reportada como desaparecida ratifique la demanda para que el juicio pueda continuar y tramitarse con la celeridad y urgencia necesarias. Por tanto, la autoridad judicial que conozca del juicio de amparo no puede condicionar el trámite de la demanda a que la persona reportada como desaparecida ratifique la demanda, en tanto que tal exigencia resulta incongruente con el objetivo mismo del juicio de amparo que no es otro más que dar con el paradero de la persona, así como, en su caso, sancionar a las personas responsables.²¹

21. SCJN, *Amparo en Revisión 51/2020*, párr. 129.

¿Qué pasa una vez que se presenta la demanda de amparo buscador?

Una vez que se presenta la demanda de amparo, y **en un plazo no mayor a veinticuatro horas**, la Jueza o el Juez de Distrito que conozca del amparo tiene la obligación de dictar la suspensión de plano de los actos reclamados y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que considere útil para localizar y liberar a la persona reportada como desaparecida. Esto quiere decir, además, que, en ningún momento, las autoridades judiciales pueden condicionar el trámite de la demanda a que transcurra un determinado periodo de tiempo ni a que la persona reportada como desaparecida comparezca para ratificar la demanda de amparo.²²

¿El juicio de amparo sólo protege a las personas desaparecidas?

En casos de violaciones graves a los derechos humanos, como la desaparición forzada, los familiares de las personas directamente afectadas también pueden ser consideradas como víctimas indirectas en tanto que la conducta afecta sus derechos e intereses. Con base en ello, en un juicio de amparo, las autoridades judiciales deben reconocer a las familias el carácter de personas quejasas, independientemente de que la demanda se haya presentado a nombre de la persona reportada como desaparecida, pues esto permitirá resolver sobre sus derechos a la verdad, justicia y reparación, incluyendo el derecho a la búsqueda.

¿Qué características distinguen al amparo buscador?

| | |
|---|---|
| Tipo de amparo | Amparo indirecto. |
| Competencia | Ante cualquier Juzgado de Distrito, los 356 días del año y 24 horas del día. |
| Personalidad o legitimación | Cualquier persona, los familiares de las personas desaparecidas, incluyendo infancias y adolescencias. ²³ |
| Plazo | Puede presentarse en cualquier momento, por considerarse un acto de efectos continuados. |
| Suplencia de la deficiencia de la queja | La suplencia se dará aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, ²⁴ por considerarse actos de extraordinaria afectación a los derechos humanos. |

22. SCJN, *Contradicción de tesis 261/2018*, p. 33.

23. Ley de Amparo, artículo 5, fracción I.

24. Ley de Amparo, artículos 76 y 79, fracción III.

| | |
|------------|---|
| Pruebas | La desaparición forzada de una persona puede ser demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, además de las suposiciones, vinculadas al contexto de desapariciones en el país o región. ²⁵ |
| Copias | No se tienen que entregar copias porque la autoridad jurisdiccional está obligada a expedirlas de oficio. ²⁶ |
| Suspensión | El órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado. |

25. SCJN. *Amparo directo en revisión 1651/2019*.

26. Ley de Amparo, artículo 177.

EL ESTÁNDAR DE PRUEBA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA

Amparo en revisión 51/2020

En mayo del 2017, elementos del Ejército Mexicano, agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial de Oaxaca realizaron un operativo en el que fueron detenidas dos personas, después trasladadas a instalaciones de la Procuraduría local y posteriormente conducidas a un Campo Militar. Hasta el momento en que se dictó la sentencia se desconocía el paradero de ambas personas. La hija y hermana, en su calidad de víctimas indirectas, promovieron un juicio de amparo en el que reclamaron la desaparición de sus familiares y la falta de investigación de los hechos. Las autoridades señaladas como responsables promovieron un recurso de revisión contra la sentencia. El Tribunal Colegiado de Circuito que conoció de la revisión solicitó a la Suprema Corte que conociera del caso dada su relevancia, y porque su resolución permitiría fijar lineamientos sobre el estándar probatorio y la reparación del daño en casos de desaparición forzada.

La Suprema Corte determinó que la desaparición forzada de personas es una de las más graves violaciones de derechos humanos, pues implica la vulneración de diversos derechos como la libertad e integridad jurídica, la identidad, el acceso a la justicia, la verdad e integridad personal de los familiares, entre otros. Además, precisó que el Estado mexicano tiene la obligación de investigar de manera exhaustiva e imparcial la desaparición forzada de una persona, asignar consecuencias jurídicas a los responsables y asumir la búsqueda de la persona desaparecida de manera exhaustiva y con toda la coordinación institucional disponible. Sobre el estándar probatorio, consideró que en este tipo de casos dicho estándar debe atenuarse, por lo que los indicios, así como las pruebas indirectas y circunstanciales pueden ser empleadas para acreditar la vulneración de derechos humanos.

Además, la Corte reconoció el derecho de las víctimas de desaparición forzada a ser reparadas en forma integral a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y no repetición, y enfatizó que las autoridades de amparo sí tienen facultades para imponer las medidas de reparación

integral, ya que el amparo es un recurso efectivo para reparar las violaciones de derechos humanos. La Sala confirmó las medidas de reparación ordenadas por la Jueza de Distrito, así como la conformación y creación de una Comisión Especial de Búsqueda.

CONSEJOS PARA PROMOVER UN AMPARO BUSCADOR

- Es importante solicitar a la autoridad jurisdiccional que registre la demanda de amparo por la desaparición forzada de personas y no por figuras similares.
- Vale la pena señalar la obligación que tienen las autoridades judiciales de asumir su papel de autoridad buscadora en términos de la jurisprudencia de la Corte IDH y la SCJN.
- Es importante incluir en la argumentación las obligaciones de las autoridades señaladas como responsables de probar que no cometieron la desaparición, así como los actos tendientes a encontrar a las víctimas directas.²⁷
- También es importante solicitar en la demanda la reparación integral del daño por ser considerada como violación grave de derechos humanos.²⁸

27. SCJN. *Amparo en revisión 1077/2019*, párrs. 78 y 146. Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza vs. México*, párrafos 298, 299 y 301. V. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, Principios rectores para la búsqueda de personas.

28. SCJN. *Amparo directo en revisión 51/2020*.

EL AMPARO FRENTE AL FENÓMENO MIGRATORIO

Las personas en contextos de movilidad humana, como las personas migrantes, solicitantes de refugio o sujetas a protección internacional tienen derecho de acudir al juicio de amparo con el objetivo de combatir cualquier acto u omisión de las autoridades mexicanas que puedan afectar sus derechos humanos.

¿Qué actos y derechos pueden reclamarse en un amparo en materia migratoria?

| Actos que pueden reclamarse | |
|--|---|
| Amparo indirecto | <ul style="list-style-type: none"> • Deportación de personas migrantes • Devolución de persona solicitante de refugio • Negativa de otorgar visas por razones humanitarias • Detención o incomunicación por razones migratorias • Omisión de garantizar acceso a la salud o a la educación |
| Amparo directo | <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones definitivas que resuelvan sobre procedimientos migratorios o de solicitud de refugio |
| Derechos que pueden reclamarse | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de circulación y residencia • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la familia | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al debido proceso legal • Derecho a la no discriminación • Derecho de acceso a la justicia |

¿Qué características distinguen al amparo en materia migratoria?

| | |
|-----------------------------|---|
| Tipo de amparo | Amparo indirecto o directo de acuerdo con el acto que se reclama. |
| Competencia | Juzgado de Distrito del lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado ²⁹ , o el Tribunal Colegiado de Circuito donde el acto reclamado deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. |
| Personalidad o legitimación | Si la persona afectada se encuentra imposibilitada para promover el amparo, lo puede interponer cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. ³⁰ |

29. Ley de Amparo, artículo 37.

30. Ley de Amparo, artículo 15.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Plazo | En casos de incomunicación, deportación o expulsión se puede presentar en cualquier momento. ³¹ |
| Suplencia de la queja | Las personas migrantes podrán beneficiarse de ésta, de acuerdo con la valoración que realice el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta cada caso en concreto. |
| Pruebas | Por las condiciones de movilidad, es posible que las personas migrantes no cuenten con documentos, objetos o declaraciones que sirvan para probar la identidad, nacionalidad, estado civil o la violencia, persecución que han sufrido, o los actos de autoridad cometidos en su contra ³² En esos casos las autoridades que conocen del amparo pueden ordenar pruebas y diligencias que consideren pertinentes. ³³ |
| ¿Cuál es el efecto de la suspensión? | En los casos de expulsión o traslado de las personas a otro país que ponga en riesgo la vida, libertad, seguridad o integridad personal, la suspensión evita su realización hasta la sentencia del juicio de amparo. La suspensión es de manera automática u oficiosa con la presentación de la demanda de amparo. ³⁴ |
| Recursos | El recurso de inconformidad contra la deportación o expulsión puede interponerse en cualquier tiempo. |

31. Ley de Amparo, artículo 20.

32. SCJN. *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes*, p. 83.

33. SCJN. *Amparo directo en revisión 3788/2017*.

34. Ley de Amparo, artículo 126.

LOS LÍMITES AL CONTROL MIGRATORIO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Amparo en revisión 275/2019

En septiembre de 2015, cuatro personas indígenas pertenecientes a la comunidad indígena Maya Tzeltal decidieron viajar en autobús de Chiapas a Sonora para trabajar como jornaleras. Días después, cerca de Querétaro, agentes del Instituto Nacional de Migración marcaron el alto al autobús en el que viajaban y bajaron a diez personas, entre ellas a dos de las personas indígenas. Frente a esto, la autoridad migratoria les ordenó identificarse, pues, a decir de los agentes, parecían personas guatemaltecas. Los hermanos presentaron el original de su credencial para votar, sin embargo, las autoridades consideraron que los documentos eran falsos y que, efectivamente, eran de nacionalidad guatemalteca. A causa de lo anterior, la autoridad les inició un procedimiento administrativo migratorio, en el que se determinó su alojamiento temporal en una estación migratoria.

Previo a su salida, los hermanos promovieron un juicio de amparo en contra de la autoridad migratoria por su detención e incomunicación ilegal. Posteriormente, en la ampliación de la demanda, reclamaron la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Migración. El Juez de Distrito sobreescribió el juicio al considerar que el procedimiento de deportación había concluido, pues se les había dejado en libertad. Ante tal determinación se promovió recurso de revisión y la Suprema Corte asumió competencia del recurso.

La Primera Sala de la Corte determinó que, si bien la legislación mexicana en la materia prevé la posibilidad de efectuar actos de supervisión migratoria, tales facultades no necesariamente deben materializarse a través de revisiones administrativas generalizadas en cualquier parte del territorio mexicano que, materialmente, constituyen detenciones ilegales. Por el contrario, la Corte señaló que, además de las revisiones migratorias, la legislación prevé dos figuras menos restrictivas a los derechos de las personas migrantes que permiten garantizar el cumplimiento de los fines que persigue el Estado en materia migratoria. Con base en este criterio, las autoridades pueden llevar a cabo actos de supervisión migratoria a través de las figuras del ‘control migratorio’ –en lugares de tránsito internacional por mar, aire y tierra– así

como de 'visitas de verificación' cuyo objetivo es el de comprobar que las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en la Ley de Migración.

CONSEJOS PARA PROMOVER UN AMPARO EN MATERIA MIGRATORIA

Si el amparo pretende combatir la orden de deportación o salida definitiva de una persona:

- No es necesario agotar otras instancias. Es decir, no es necesario combatir tal decisión primero ante alguna autoridad administrativa o migratoria.
- Cualquier persona puede promover la demanda de amparo en representación de la persona afectada. La demanda puede presentarse por escrito, comparecencia o por medios electrónicos.
- La suspensión del acto reclamado debe ordenarse de manera inmediata a fin de impedir la deportación. Si la persona afectada se encuentra en detención migratoria, es posible solicitar a la autoridad judicial que permita llevar el proceso en libertad.

Si el amparo pretende combatir la negativa de reconocer la condición de refugiado:

- No es necesario agotar otras instancias. Es decir, no es necesario combatir tal decisión primero ante alguna autoridad administrativa o migratoria.
- El efecto de la suspensión puede ampliarse para que la autoridad migratoria se abstenga de deportar o devolver a la persona solicitante hasta que finalice el juicio.
- Puedes solicitar que, después de haber analizado el caso en concreto, la autoridad judicial ordene a la autoridad migratoria expedir la tarjeta como visitante por razones humanitarias a favor de la persona afectada.

GLOSARIO

Acuerdos de trámite: son todas aquellas determinaciones de los órganos jurisdiccionales correspondientes a la admisión, trámite y resolución del juicio de amparo, de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Ampliación de la demanda de amparo: es la posibilidad que tiene la parte quejosa de adicionar o modificar lo expresado en su escrito inicial de demanda, con el objetivo de incorporar nuevos elementos a juicio, de manera que formen parte de la controversia que deberá de resolver la persona juzgadora.

Audiencia constitucional: es el acto procesal, previsto en el amparo indirecto, en el que se ofrecen y desahogan pruebas, las partes y el Ministerio Público formulan alegatos y la autoridad judicial dicta sentencia.

Audiencia incidental: el acto procesal en el que se desarrolla el incidente de suspensión, se ofrecen pruebas, alegatos y se dicta la resolución sobre la suspensión definitiva.

Causar ejecutoria: es la característica que adquieren aquellas sentencias que no admiten ningún recurso, o aquellas que no fueron recurridas a través de los recursos legales disponibles, o que fueron consentidas expresamente por las partes.

Correr traslado: es la obligación de entregar, por la vía legal, la copia de la demanda de amparo a la parte contraria para que la conozca y responda, si así conviene a su interés.

Cuaderno incidental: expediente accesorio al juicio principal que se forma para dar trámite a alguno de los incidentes que existen en el marco del juicio de amparo.

Desahogo: acto procesal por el cual las partes en un juicio dan cumplimiento a alguna prevención o solicitud realizada por el órgano jurisdiccional.

Fundamentación: consiste en expresar con precisión aquellos preceptos legales aplicados al caso concreto.

Informe previo: es el escrito por medio del cual la autoridad responsable da respuesta a la solicitud de suspensión del acto reclamado.

Legitimación: es la facultad que la ley reconoce a las personas para iniciar o participar dentro de un proceso judicial como actor, demandado, persona tercera interesada, o en representación de éstos.

Medida cautelar: son órdenes que decreta la autoridad judicial, ya sea a solicitud de las partes o de oficio, con el objetivo de preservar la materia del juicio, así como de evitar la consumación de un daño grave e irreparable a las partes o a la sociedad.

Pedimento: son alegaciones jurídicas que realiza el Ministerio Público en el marco de un juicio de amparo.

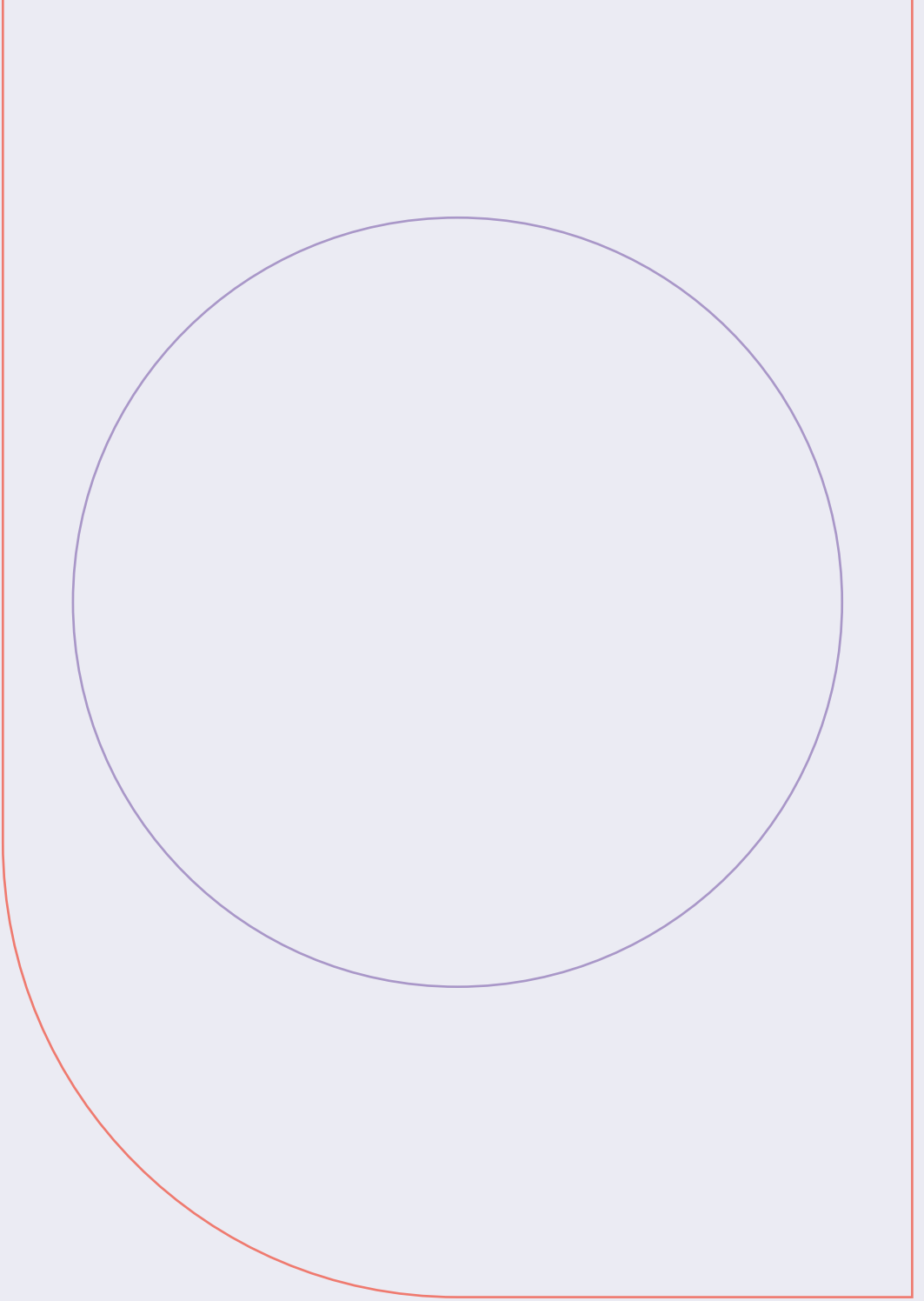
Petitorio: síntesis de las peticiones que las partes hacen a la autoridad judicial en el escrito de demanda.

Prevenir: es una llamada de atención que la autoridad judicial realiza a las partes en el momento en que admite la demanda de amparo e identifica deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse.

Promover un recurso: es la facultad que tienen las partes en un juicio para presentar un medio de impugnación que procede contra actos procesales, sentencias o resoluciones, a fin de que los referidos actos o resoluciones sean revisados y, en su caso, revocados, modificados o anulados.

Retornado: cuando las resoluciones del Pleno o de las Salas de la SCJN, no sean votadas por mayoría, se turnará a un nuevo Ministro o Ministra para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones, al igual que las resoluciones de los Plenos Regionales o de los Tribunales Colegiados.

Sentencia definitiva: son las decisiones judiciales que ponen fin a un juicio a través de las cuales se otorga o niega el amparo, o que decretan el sobreseimiento del juicio.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

García Huerta, Daniel Antonio, *El bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad en México*, en Ibarra Olgún, Ana María, *Curso de Derechos Humanos*, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, México, SCJN, 2021.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resoluciones emitidas por el Sistema Universal de Derechos Humanos

Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Primera Sala

Amparo Directo 11/2015, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, 22 de febrero de 2017.

Amparo Directo en Revisión 3788/2017, Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, 9 de mayo de 2018.

Amparo Directo en Revisión 1651/2019, Ministro Ponente Juan Luis Gonzáles Alcántara Carrancá, 4 de marzo de 2020.

Amparo en Revisión 1077/2019, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de junio de 2021.

Amparo en Revisión 51/2020, Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, 10 de agosto de 2022.

Contradicción de Tesis 27/2008 - PS, Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, 30 de abril de 2008.

Contradicción de Tesis 261/2018, Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, 13 de marzo de 2019.

Segunda Sala

Solicitud de Facultad de Atracción 148/2020, Ministro Ponente José Fernando Franco González Sala Salas, 8 de julio 2020.

Resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano

Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209.

Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza vs México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C núm. 370.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos

